

Viernes, 28 de abril de 2006

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que precisa los alcances en la distribución del 10% del ingreso proveniente del impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas a favor del Instituto Peruano del Deporte - IPD

LEY N° 28724

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES EN LA DISTRIBUCIÓN DEL 10% DEL INGRESO PROVENIENTE DEL IMPUESTO A LOS JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS A FAVOR DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD

Artículo Único.- Precisa los alcances del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas destinado a favor del Instituto Peruano del Deporte - IPD

Precísase que el diez por ciento (10%) de los ingresos provenientes del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas a favor del Instituto Peruano del Deporte - IPD, determinado por el inciso e) del artículo 42 de la Ley N° 27153, sustituido por el artículo 20 de la Ley N° 27796, serán distribuidos proporcional y descentralizadamente, para la ejecución de infraestructura deportiva, implementación de material deportivo y apoyo a la capacitación de deportistas calificados de alto nivel.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política y 80 del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

DEFENSA

Encargan funciones del Despacho de la Secretaria General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 462-2006-DE-SG

Lima, 27 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Dra. Nelly del Carmen Barragán Carvallo, Secretaria General del Ministerio de Defensa, se ausentará del país del 16 al 19 de mayo de 2006, por motivos de índole personal;

Que, corresponde disponer la encargatura de su Despacho;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 "Ley del Poder Ejecutivo", Ley N° 27860 "Ley del Ministerio de Defensa", Ley N° 27619 "Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Dra. Nelly del Carmen Barragán Carvallo, Secretaria General del Ministerio de Defensa, del 16 al 19 de mayo de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto al Estado ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3.- Encargar las funciones del Despacho de la Secretaria General del Ministerio de Defensa al Coronel EP Ramiro Cáceda Díaz, Secretario Ejecutivo de la Secretaría General, a partir del 16 de mayo de 2006 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

Designan titular de cuentas bancarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 463-2006-DE-SG

Lima, 27 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28455 se creó el "Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional" destinado única y exclusivamente para la adquisición de equipamiento, modernización, repotenciación, renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, el Reglamento de la precitada Ley se aprobó mediante Decreto Supremo N° 011-2005-DE/SG de fecha 2 de mayo del 2005, modificado por Decreto Supremo N° 017-2005-DE/SG de fecha 7 de julio del 2005 y Decreto Supremo N° 007-2006-DE/SG de fecha 6 de marzo del 2006, el mismo que determina los mecanismos de administración del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 657-2005-DE/SG de fecha 21 de julio del 2005, publicada el 28 de julio del 2005, se designó al Capitán de Navío José Manuel BOGGIANO ROMANO, como titular de las cuentas bancarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1382-2005-DE/SG de fecha 30 de diciembre del 2005, se designó al señor General de Brigada EP Jorge LÓPEZ DELGADO, como Director de Economía del Ministerio de Defensa;

Que, dentro del marco del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, resulta necesario designar al señor General de Brigada EP Jorge LÓPEZ DELGADO, como titular de las cuentas bancarias del Fondo;

De conformidad con la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-DE/SG, la Ley N° 28455 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de Brigada EP Jorge LÓPEZ DELGADO, como titular de las cuentas bancarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en reemplazo del señor Capitán de Navío José Manuel BOGGIANO ROMANO.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 657-2005-DE/SG de fecha 21 de julio del 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional a Bonos de Reconocimiento y otros

DECRETO SUPREMO N° 053-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda a S/. 2 456 000 000,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por S/. 2 356 000 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de conformidad a ley, el Gobierno Nacional otorgará su garantía a los Bonos de Reconocimiento, los Bonos de Reconocimiento Complementario, los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y los Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 de la Oficina de Normalización Previsional -ONP-, que se emitan durante el año 2006, hasta por la suma de S/. 223 293 034,00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la mencionada operación ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y por la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgamiento de garantía

Otórgase la garantía del Gobierno Nacional a los Bonos de Reconocimiento, los Bonos de Reconocimiento Complementario, los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y los Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 de la Oficina de Normalización Previsional -ONP-, que se emitan durante el 2006, hasta por la suma de S/. 223 293 034,00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 2.- De la redención

La Oficina de Normalización Previsional -ONP- atenderá durante el presente ejercicio fiscal la redención de los Bonos de Reconocimiento, los Bonos de Reconocimiento Complementario, los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y los Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la ONP para el presente año.

Artículo 3.- Implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas que fueran necesarias para la aplicación de este dispositivo legal.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle

RESOLUCION MINISTERIAL N° 220-2006-EF-43

Lima, 26 de abril de 2006

Vistos: el Oficio N° 175-2006-EF/42.01 de la Oficina General de Informática y Estadística y los Informes N°s. 108-2006-EF/43.50 y 646-2006-EF/60 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, que sustentan la configuración del supuesto de servicios que no admiten sustitutos y cuentan con proveedor único, previsto en el inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, para la contratación del Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle;

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para la prestación de servicios que no admiten sustitutos y que cuenten con proveedor único, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor

único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, desde 1997 en el marco de automatización de procesos técnicos y administrativos, viene desarrollando Sistemas bajo un esquema de base de datos uniforme, el mismo que se basa principalmente en Sistemas Operativos Unix y Base de Datos Relacional ORACLE, por ser éstos escalables, seguros y confiables, y que, en ese sentido, el uso de estos productos se han convertido en un estándar para el Ministerio;

Que, asimismo resulta necesario contar con un servicio de soporte y actualización de las Licencias Oracle que usa el Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual permitirá mantener dichos productos operativos de manera continua, asegurando el acceso a asesoramiento y a las herramientas para superar problemas en caso de fallas, las mismas que al no ser detectadas a tiempo podrían ocasionar la suspensión del servicio, tiempo que medido en productividad significarían un alto costo no sólo para este Ministerio sino también para las entidades que utilizan los sistemas, asimismo mediante el servicio de actualización se puede disponer de versiones mejoradas;

Que, el Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle sólo puede ser prestado por la Empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., por cuanto es la única empresa en el Perú autorizada por Oracle Corporation para ofrecer la renovación del mencionado servicio, por consiguiente, es la única empresa que se encuentra en capacidad y cuenta con la autorización para prestar el servicio requerido y, en consecuencia, brindar al Ministerio de Economía y Finanzas el soporte a sus productos y la actualización de su software;

Que, siendo la Empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. la única autorizada para ofrecer la renovación del Servicio de Soporte y Actualización de licencias Oracle, su contratación se enmarca dentro del supuesto previsto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por tanto procedería la misma en vía de exoneración bajo la causal de servicios que no admiten sustitutos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-2006-EF/43.01, se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2006; entre otros, el proceso de selección del Concurso Público para la contratación del Servicio de Soporte Técnico de Licencias Oracle, siendo por Resolución Directoral N° 179-2006-EF/43.01 la síntesis de las especificaciones técnicas del mencionado proceso de selección modificada de Servicio de Soporte Técnico de Licencias Oracle, por el "Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle";

Que, para tal efecto, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 404-2006-EF/43.60 informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para efectuar la contratación del mencionado servicio;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas, se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la contratación del Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle que brinda la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., como servicios que no admiten sustitutos de conformidad con el inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 2.- Exonerar al Ministerio de Economía y Finanzas del proceso de Concurso Público para la contratación del Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle que brindará la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A.

Artículo 3.- La contratación a la que se refieren los artículos precedentes se realizará con cargo al presupuesto del Pliego 009, Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al ejercicio 2006, hasta por un plazo de doce (12) meses y hasta por el importe de S/. 401 500,00 (Cuatrocientos Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), incluyendo el Impuesto General a las Ventas.

La realización de las acciones inmediatas correspondientes estará a cargo de un Comité Especial que seguirá el procedimiento dispuesto por el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, así como el Oficio N° 175-2006-EF/42.01 de la Oficina General de Informática y Estadística y los Informes N°s. 108-2006-EF/43.50 y 646-2006-EF/60 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, serán remitidos a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer, que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración remita la información de la presente Resolución Ministerial al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

Establecen características de Bonos Soberanos a ser emitidos en el marco del D.S. N° 052-2006-EF

RESOLUCION DIRECTORAL N° 009-2006-EF-75.01

Lima, 27 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 052-2006-EF, se aprobó la operación de administración de deuda, a través de prepagos parciales y/o prepago total, a la par, de la deuda con Japan Perú Oil Co., Ltd. -JAPECO- del Gobierno de Japón, y cuyo financiamiento se realizará con emisiones de bonos soberanos en el mercado local;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 052-2006-EF, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos, en una o más colocaciones, hasta por un monto equivalente en moneda nacional a JPY 9 628 630 698,00 (Nueve mil seiscientos veintiocho millones seiscientos treinta mil seiscientos noventa y ocho y 00/100 Yenes Japoneses), como parte de la referida operación de administración de deuda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 052-2006-EF, y en concordancia con el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el mercado interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las características de los bonos soberanos a ser utilizados en la mencionada operación de renegociación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, por el Decreto Legislativo N° 560, y por el Decreto Supremo N° 052-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- La emisión interna de Bonos Soberanos a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 052-2006-EF, será hasta por la suma de S/. 90 000 000,00 (NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Para la colocación de la emisión a que se refiere el párrafo precedente, se aplicará lo establecido en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el mercado interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 052-2006-EF.

Artículo 2.- Las características adicionales de la colocación a que se refiere el artículo precedente, la cual se realizará mediante subasta, serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)
- Mecanismo de colocación : Subasta a través del Sistema DATATEC
- Participantes de la subasta : Participantes del Programa de Creadores de Mercado designados por R.M. N° 006-2006-EF/75
- Modalidad de subasta : Holandesa
- Fecha de subasta : 2 de mayo de 2006
- Fecha de liquidación : 3 de mayo de 2006
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI ICLV S.A.
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI ICLV S.A. Los pagos se realizarán según los cronogramas que se describen en el Anexo 1 de la presente Resolución Directoral
- Denominación : Bonos Soberanos 12AGO2026
- Fecha de vencimiento : 12 de agosto de 2026
- Monto de colocación : Hasta S/. 90 000 000,00 (NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES)
- Variable a subastar : Tasa de interés nominal anual fija, base 360
- Precio de colocación : A la par
- Cálculo de cupones : El cálculo del Cupón 1 (Cupón corto) y de los cupones semestrales, será determinado siguiendo la metodología descrita en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral.
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO GARRIDO LECCA
Director General de la Dirección
Nacional del Endeudamiento Público

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE PAGOS

BONOS SOBERANOS 12AGO2026

Cupón	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	101	12-Ago-06	Sábado	14-Ago-06	Lunes
Cupón 2	184	12-Feb-07	Lunes	12-Feb-07	Lunes
Cupón 3	181	12-Ago-07	Domingo	13-Ago-07	Lunes
Cupón 4	184	12-Feb-08	Martes	12-Feb-08	Martes
Cupón 5	182	12-Ago-08	Martes	12-Ago-08	Martes
Cupón 6	184	12-Feb-09	Jueves	12-Feb-09	Jueves
Cupón 7	181	12-Ago-09	Miércoles	12-Ago-09	Miércoles
Cupón 8	184	12-Feb-10	Viernes	12-Feb-10	Viernes

Cupón 9	181	12-Ago-10	Jueves	12-Ago-10	Jueves
Cupón 10	184	12-Feb-11	Sábado	14-Feb-11	Lunes
Cupón 11	181	12-Ago-11	Viernes	12-Ago-11	Viernes
Cupón 12	184	12-Feb-12	Domingo	13-Feb-12	Lunes
Cupón 13	182	12-Ago-12	Domingo	13-Ago-12	Lunes
Cupón 14	184	12-Feb-13	Martes	12-Feb-13	Martes
Cupón 15	181	12-Ago-13	Lunes	12-Ago-13	Lunes
Cupón 16	184	12-Feb-14	Miércoles	12-Feb-14	Miércoles
Cupón 17	181	12-Ago-14	Martes	12-Ago-14	Martes
Cupón 18	184	12-Feb-15	Jueves	12-Feb-15	Jueves
Cupón 19	181	12-Ago-15	Miércoles	12-Ago-15	Miércoles
Cupón 20	184	12-Feb-16	Viernes	12-Feb-16	Viernes
Cupón 21	182	12-Ago-16	Viernes	12-Ago-16	Viernes
Cupón 22	184	12-Feb-17	Domingo	13-Feb-17	Lunes
Cupón 23	181	12-Ago-17	Sábado	14-Ago-17	Lunes
Cupón 24	184	12-Feb-18	Lunes	12-Feb-18	Lunes
Cupón 25	181	12-Ago-18	Domingo	13-Ago-18	Lunes
Cupón 26	184	12-Feb-19	Martes	12-Feb-19	Martes
Cupón 27	181	12-Ago-19	Lunes	12-Ago-19	Lunes
Cupón 28	184	12-Feb-20	Miércoles	12-Feb-20	Miércoles
Cupón 29	182	12-Ago-20	Miércoles	12-Ago-20	Miércoles
Cupón 30	184	12-Feb-21	Viernes	12-Feb-21	Viernes
Cupón 31	181	12-Ago-21	Jueves	12-Ago-21	Jueves
Cupón 32	184	12-Feb-22	Sábado	14-Feb-22	Lunes
Cupón 33	181	12-Ago-22	Viernes	12-Ago-22	Viernes
Cupón 34	184	12-Feb-23	Domingo	13-Feb-23	Lunes
Cupón 35	181	12-Ago-23	Sábado	14-Ago-23	Lunes
Cupón 36	184	12-Feb-24	Lunes	12-Feb-24	Lunes
Cupón 37	182	12-Ago-24	Lunes	12-Ago-24	Lunes
Cupón 38	184	12-Feb-25	Miércoles	12-Feb-25	Miércoles
Cupón 39	181	12-Ago-25	Martes	12-Ago-25	Martes
Cupón 40	184	12-Feb-26	Jueves	12-Feb-26	Jueves
Cupón 41 + Principal	181	12-Ago-26	Miércoles	12-Ago-26	Miércoles

ANEXO 2

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE CUPONES

Cálculo del Cupón 1

Los intereses correspondientes al Cupón 1, por tratarse de un cupón corto, se calcularán de la siguiente manera:

$$\text{Cupón 1} = \frac{VN \times i \times n1}{n}$$

Donde:

- VN : Valor nominal del bono.
- i : Tasa de interés nominal anual fija determinada en el procedimiento de colocación.
- n : Número de pago de cupones que el emisor realiza cada año. Los pagos son semestrales.
- n 1 : Número de días contados a partir de la fecha de liquidación de la subasta del bono y la fecha de pago del Cupón 1.

b : Número de días de un semestre, mes de 30 días, Base 360.

Cálculo de Cupón Semestral

El cupón semestral fijo se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Cupón} = \text{VN} \times \frac{i}{n}$$

Donde:

VN : Valor nominal del bono.
i : Tasa de interés nominal anual fija determinada en el procedimiento de colocación.
n : Número de pago de cupones que el emisor realiza cada año. Los pagos son semestrales.

ENERGIA Y MINAS

Designan Viceministro de Minas

RESOLUCION SUPREMA N° 021-2006-EM

Lima, 27 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Ing. Rómulo Mucho Mamani en el cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

MIMDES

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 293-2006-MIMDES

Lima, 26 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que por Resolución Ministerial N° 433-2004-MIMDES de fecha 19 de julio de 2004 se designó al ingeniero GIANCARLO HENRRY FRISANCHO PINTO como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

Que, con Resolución Ministerial N° 017-2006-MIMDES de fecha 6 de enero de 2006, entre otros, se encargó al señor GIANCARLO HENRRY FRISANCHO PINTO Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, las funciones de Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, hasta que se designe a su titular.

Que, es necesario dar por concluidas las citadas designación y encargatura, así como designar al Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793, en la Ley N° 26918, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial N° 017-2006-MIMDES, dándosele las gracias al señor GIANCARLO HENRRY FRISANCHO PINTO por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del ingeniero GIANCARLO HENRRY FRISANCHO PINTO como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar al señor GIANCARLO HENRRY FRISANCHO PINTO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 294-2006-MIMDES

Lima, 26 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, se encuentra vacante el puesto de Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793, en la Ley N° 26918, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ELBER ANIBAL BEGAZO PERALTA como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

PRODUCE

Establecen normas para el pago de derechos de pesca por concepto de explotación de los recursos hidrobiológicos según el volumen y destino del producto

RESOLUCION MINISTERIAL N° 119-2006-PRODUCE

Lima, 21 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2 y 45 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y el numeral 3.2 del Artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los gastos que el Estado efectúa para garantizar la conservación y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, incluido los costos de investigación, vigilancia, control y planeamiento del desarrollo de las pesquerías, constituyen parte de los costos de explotación de los recursos renovables y, consecuentemente, son cubiertos con el pago de los derechos de pesca y de los derechos por el aprovechamiento de las concesiones acuícolas;

Que el indicado Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por los Decretos Supremos N°s. 007-2002-PRODUCE, 011-2002-PRODUCE y 025-2003-PRODUCE, regula el pago de los derechos de pesca de los recursos hidrobiológicos según el destino del producto, estableciendo las normas aplicables a los armadores de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional de mayor escala con permiso de pesca y las de menor escala comprendidas en el numeral 1.2 del inciso a) del Artículo 30 del citado Reglamento, en cuanto a su determinación, modalidad, monto, liquidación y fecha de pago, así como las consecuencias que se generan por el incumplimiento, entre otros aspectos;

Que asimismo, el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, establece la exoneración de pago de derechos de pesca a los volúmenes de extracción de los recursos sardina y/o jurel y/o caballa para las embarcaciones pesqueras cerqueras de bandera nacional que destinen dichos recursos al consumo humano directo en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera Congeladora y de Curados establecido por la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE; así como las embarcaciones arrastreras de media agua que desarrollen actividad extractiva de jurel y caballa y lo destinen al consumo humano directo;

Que mediante el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, se modificó el numeral 33.3 del Artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca, disponiéndose entre otros aspectos, que para acreditar la realización de actividad extractiva en el ejercicio previo, sólo será necesario que los armadores de embarcaciones pesqueras alcancen conjuntamente con la declaración jurada anual de las capturas realizadas que se presenten para el pago de los derechos de pesca, cuando corresponda, copia del certificado de matrícula con la refrenda vigente;

Que conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, resulta necesario establecer las normas para efectuar el pago de los derechos de pesca por concepto de explotación de los recursos hidrobiológicos, según volumen y destino del producto, y aprobar el Formato de Declaración Jurada Mensual correspondiente al ejercicio 2006 y el Formato de Declaración Jurada Anual de las capturas realizadas en el ejercicio 2005;

De conformidad con la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE; y

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional de mayor y menor escala con permiso de pesca vigente, incluidos aquellos que cuenten con permiso de pesca otorgados al amparo de la Ley N° 26920, deberán pagar los derechos de pesca de los recursos hidrobiológicos extraídos según volumen y destino del producto, pago que se hará efectivo mensualmente de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca y sus modificatorias, debiéndose efectuar el pago dentro del mes siguiente al que correspondan los derechos.

Artículo 2.- Aprobar el formato de Declaración Jurada Mensual correspondiente al ejercicio 2006, según el anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los armadores pesqueros deberán llenar la información requerida en el Formato de Declaración Jurada Mensual que se aprueba por el artículo precedente, consignando su domicilio actual y liquidarán sus pagos de derechos de pesca. Esta declaración jurada deberá presentarse en forma mensual, dentro del mes siguiente al que corresponden aunque no se debiese efectuar pago alguno.

Para liquidar los derechos se considerará cualquier especie capturada por la embarcación, aún cuando no se encuentre expresamente autorizada en el permiso de pesca, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por la captura de especies prohibidas o no autorizadas.

Artículo 4.- La Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero verificará la información de la captura total declarada por el armador y el volumen total de la descarga por embarcación, declarada por los establecimientos industriales pesqueros.

Si existiese una diferencia mayor del 3% entre lo verificado por la administración y lo declarado por el armador pesquero, éste deberá pagar la diferencia, teniendo como referencia el doble del pago de los derechos de pesca establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, por cada tonelada de exceso, dentro de los (15) días contados a partir del día siguiente de efectuada la comunicación. En caso de incumplimiento la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero determinará la suspensión de la vigencia de los permisos de pesca de las embarcaciones respectivas y oficiará a la Autoridad Marítima a fin que suspenda el zarpe de dichas embarcaciones, hasta que efectúe el pago correspondiente, conforme se establece en el Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 5.- Aprobar el Formato de Declaración Jurada Anual de las capturas realizadas en el ejercicio 2005, según el Anexo 2 que formar^(*) parte integrante de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano”, de la fecha.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “formar” cuando se debe decir “forman”

RELACIONES EXTERIORES

Oficializan el IV Congreso Internacional de Metalurgia de Transformación que se llevará a cabo en la ciudad de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0475-2006-RE

Lima, 25 de abril de 2006

VISTO:

El Oficio N° 021-2006-MEN/VMM, mediante la cual el Viceministro de Energía y Minas, solicita la oficialización del evento "IV Congreso Internacional de Metalurgia de Transformación", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 1 al 4 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "IV Congreso Internacional de Metalurgia de Transformación", que se llevará a cabo del 1 al 4 de noviembre de 2006, el cual viene siendo organizado por el Capítulo de Ingeniería Metalúrgica del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú;

Que, el mencionado evento tiene por finalidad actualizar e intercambiar oportunamente el conocimiento científico y tecnológico entre los profesionales ligados al quehacer minero-metalúrgico, especialmente en el área de la metalurgia de transformación;

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "IV Congreso Internacional de Metalurgia de Transformación", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 1 al 4 de noviembre de 2006.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Crean Comisión Especial encargada de apoyar a funcionarios consulares en el desarrollo en el exterior de la segunda elección presidencial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0477-2006-RE

Lima, 26 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, para el caso de elecciones generales, tienen derecho y obligación a votación los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los Artículos 224 y 240 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859;

Que, por Decreto Supremo N° 096-2005-PCM se convocó a elecciones generales el 9 de abril de 2006, para elección del Presidente de la República, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 099-2005-PCM, modificatorio del Artículo 2 del acotado Decreto Supremo N° 096-2005-PCM, se establece que en caso ninguno de los candidatos a Presidente

de la República y Vicepresidentes obtuviere más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el Resumen de Avance de Resultados, procedería la realización de una segunda elección para los cargos antes citados;

Que, los funcionarios consulares asumen el papel de Coordinadores Electorales en el acto de la votación de los ciudadanos peruanos en el exterior;

Que, resulta necesario conformar una Comisión Especial ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores integrada por funcionarios de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asesores a fin de coordinar y apoyar a los funcionarios consulares en el exterior en el desarrollo de la próxima segunda elección;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear una Comisión Especial a cargo de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior e integrada por Asesores, a fin de coordinar y apoyar a los funcionarios consulares en el desarrollo en el exterior de la segunda elección presidencial.

Artículo Segundo.- La mencionada Comisión Especial estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Embajador Alfredo Arecco Sablich, Secretario de Comunidades Peruanas en el Exterior, quien la presidirá;

- Embajador Carlos Gamarra Mujica, en calidad de Asesor;

- Embajador Jorge Castañeda Mendez, Director General de Coordinación, en calidad de Asesor;

- Embajador Carlos Chichizola Guimet, en calidad de Asesor;

- Embajador Nilo Figueroa Cortavarría, Director de Prensa y Difusión, en calidad de Asesor;

- Ministro Raul Rivera Maraví, en calidad de Asesor;

- Ministro Eduardo Chávarri García, Director General de Política Consular;

- Consejero Hugo Flores Morales, Director de Trámites Consulares, quien actuará como Secretario Ejecutivo.

Artículo Tercero.- La Comisión Especial presentará al señor Ministro de Relaciones Exteriores un Informe de su labor dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la realización del proceso de segunda elección presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Modifican Plan Anual de Viajes al exterior de funcionarios y servidores de la Administración Central del Ministerio para el ejercicio 2006

RESOLUCION MINISTERIAL N° 348-2006-MINSA

Lima, 7 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 002-2006 que autorizó modificaciones a la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2006, prevé que mediante Resolución del Titular del Sector deberá aprobarse y publicarse el Plan Anual de Viajes del Sector, el mismo que deberá considerar una reducción del veinte por ciento (20%) con relación al año fiscal 2005, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 170-2006/MINSA, de fecha 20 de febrero del 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes del Sector Salud para el año 2006, el cual contemplaba en forma pormenorizada los viajes al exterior de los funcionarios y de los servidores públicos de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Pliego 011 - Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 220-2006/MINSA, de fecha 3 de marzo del 2006, se autorizó el viaje de dos (2) funcionarios y un (1) profesional del Pliego 011 - Ministerio de Salud a la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América, con motivo de la reunión de Trabajo relativa a la solicitud de "Medidas cautelares - Rosa Noemí Amaro y otros" sobre la situación de contaminación ambiental existente en la ciudad de la Oroya, lo que implicó la modificación del Plan Anual de Viajes del Sector Salud mencionado en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 321-2006/MINSA, se modificó el Plan Anual de Viajes para el Sector Salud para el año 2006, aprobado por la Resolución Ministerial N° 170-2006/MINSA, en la parte pertinente a la actividad a realizarse en la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América, con motivo de la Implementación del acuerdo TLC - EEUU, incorporando la Ronda de Negociaciones para la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica N° 8 - Perú, que se llevó a cabo en la ciudad de México D.F. de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, resulta necesario modificar el Plan Anual de Viajes para el año 2006, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 170-2006/MINSA, para lo cual se recogen las modificaciones señaladas precedentemente y se incorporan aquellas requeridas de acuerdo a las necesidades del Sector Salud, sin exceder el límite establecido en el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 002-2006 y lo dispuesto en literal j) del artículo 8 de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto para el Sector Público del Año Fiscal 2006;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y del señor Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Plan Anual de Viajes al exterior de los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del pliego 011-Ministro de Salud, para el ejercicio fiscal 2006, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 170-2006/MINSA, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

ANEXO

PLAN DE VIAJES AL EXTERIOR 2006

UNIDAD EJECUTORA : 001

PLIEGO : 011 - MINISTERIO DE SALUD - SEDE CENTRAL

Nº	DESTINO	MOTIVO	FECHA PROBABLE	MONTO TOTAL US\$ (*)	PASAJES US\$	ESTADÍA
1	Chile	Reunión técnica del medicamento criterio para pre calificación validación de proveedores, estandarización y catalogación de medicamentos	Enero	2,826.62	1,626.62	3
2	Washington	Participación de la 124ª Comisión Interamericana de los Derechos Humanos de la Contaminación en La Oroya (***)	Marzo	6,402.00	3,762.00	4
3	España	Reunión de Expertos Dosis Unitaria de Medicamentos	Marzo - Abril	2,210.00	1,550.00	3
4	Brasil	5ta. Reunión Mixta Drogas PERÚ-BRASIL	Marzo	1,750.00	950.00	4
5	Washington	Participación Grupo de Trabajo Armonización de la Reglamentación Farmacéutica a Nivel Latinoamericano (*)	Marzo	1,549.84	889.84	3
6	México	3ra Ronda-Mesa de Negociaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias en la ciudad de MÉXICO	Marzo	1,846.00	1,046.00	4
7	Corea	12ava. Conferencia Internacional de Autoridades Regulatoria de Medicamento	Abril	3,260.00	2,540.00	3
8	Washington	Coordinación Técnica TLC con los EEUU	Abril	2,005.61	1,345.61	3
9	Colombia	Coordinación Andina TLC (****)	Mayo	5,011.40	2,611.40	3
10	Ecuador	Coordinación Andina TLC	Mayo	2,131.16	1,531.16	3
11	Buenos Aires	Ronda de Negociaciones - Acuerdo de Cooperación Internacional (**)	Mayo	2,252.72	1,052.72	3
12	Washington	Cooperación y negocios, apoyo económico para Proyectos de Salud	Junio	1,762.45	1,102.45	3
13	Washington/Miami	Implementación de Acuerdo TLC - EE.UU. (**)	Junio	3,404.90	2,204.90	3
14	Brasil	Reunión Sudamericana de la Calidad del Agua	Junio	1,320.00	720.00	3
15	Washington	Cooperación y negocios, apoyo económico para los proyectos de salud (**)	Julio	3,404.90	2,204.90	3
16	Bolivia	Cooperación y negocios, apoyo Económico para Proyectos de Salud	Julio	640.00	400.00	2
17	EEUU	Cooperación Internacional de los Derechos Humanos	Noviembre	1,692.00	1,092.00	3
TOTAL				40,642.98	25,002.98	

* Los Costos son referenciales y están sujetos a cambios en las tarifas aéreas, tipo de cambio del dólar americano y confirmación de días permanencia en el lugar de destino, así como también al cambio de las fechas de viajes.

** Incluye viajes de dos personas

**** Incluye viajes de cuatro personas

*** Incluye viajes de tres personas

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Vietnam para participar en taller y Reunión Ministerial de Salud del Foro de APEC

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 399-2006-MINSA

Lima, 27 de abril de 2006

Visto los Expedientes N°s. 06-030919-001 y 06-033913-001, así como el Informe N° 144-2006-OCN-ODRH-OGGRH/MINSA, sobre Autorización de Viaje de la Lic. Estela Aurora ROEDER CARBO y de la Dra. Gladys Marina RAMÍREZ PRADA;

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Da Nang, Vietnam, los días 2 y 3 de mayo de 2006, se llevará a cabo el Taller "Pandemic Preparedness Communication" y, durante los días 4 y 5 de mayo de 2006, se llevará a cabo la "Reunión Ministerial de Salud del Foro de APEC";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 170-2006/MINSA se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior de los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central del Pliego 011 - Ministerio de Salud, para el Ejercicio Fiscal 2006;

Que, la actividad a la que se hace referencia en el primer considerando, no se encuentra contemplada en el referido Plan Anual de Viajes, sin embargo, en razón de la importancia del evento y debido a que estos temas formarán parte de la Agenda de la XVI Cumbre de APEC a llevarse a cabo en nuestro país en el año 2008, resulta necesario incorporar la mencionada actividad al referido Plan Anual de Viajes y autorizar el viaje de dos (2) representantes del Ministerio de Salud;

Que, los gastos que irrogue la participación en el Taller "Pandemic Preparedness Communication", durante los días 2 y 3 de mayo de 2006, serán cubiertos por la Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC; mientras que los de la "Reunión Ministerial de Salud del Foro de APEC" por los días 4 y 5 de mayo de 2006, más las estadías del 30 de abril, 6 y 8 de mayo de 2006, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Pliego 011 - Ministerio de Salud;

Que, en este sentido, mediante Oficio N° 664-2006-OGCI/MINSA del Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional, se solicita la autorización del viaje de la Lic. Estela Aurora ROEDER CARBO y de la Dra. Gladys Marina RAMIREZ PRADA, como representantes del Ministerio de Salud a partir del 28 de abril al 8 de mayo de 2006, incluidos los días de desplazamiento;

Que, asimismo, mediante Memorandum N° 0258-2006-OGC/MINSA, se propone encargar las funciones de Director General de la Oficina General de Comunicaciones, al Lic. Raúl CHOQUE LARRAURI, Director Ejecutivo de la Oficina de Comunicación Social de la referida Oficina General;

Estando a las visaciones de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula el viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificada por el Decreto de Urgencia N° 002-2006 y literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan Anual de Viajes al Exterior de los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Pliego 011 - Ministerio de Salud para el Ejercicio Fiscal 2006, aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2006/MINSA y sus modificatorias, incorporando como actividad N° 10 al Taller "Pandemic Preparedness Communication" y a la "Reunión Ministerial de Salud del Foro de APEC", que se llevarán a cabo en la ciudad de Da Nang, Vietnam, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje de la Lic. Estela Aurora ROEDER CARBO, Directora General, Nivel F-5, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud y de la Dra. Gladys Marina RAMÍREZ PRADA, Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Inteligencia Sanitaria, de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, durante el periodo comprendido del 28 de abril al 8 de mayo de 2006, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que los gastos que irrogue la participación en la "Reunión Ministerial de Salud del Foro de APEC" por los días 4 y 5 de mayo de 2006, más las estadías del 30 de abril, 6 y 8 de mayo de 2006, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Pliego 011 - Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Viáticos	US\$	1 220.00
- Tarifa por Uso de Aeropuerto	<u>US\$</u>	<u>30.25</u>

TOTAL US\$ 1 250.25 c/u.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días de concluido el viaje, las funcionarias cuyo viaje se autoriza, presentarán un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuesto o derecho aduanero cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 6.- Encargar las funciones de Director General, de la Oficina General de Comunicaciones, al Lic. Raúl CHOQUE LARRAURI, Director Ejecutivo de Comunicación Social, en tanto dure la ausencia de la titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado de la Cartera de Salud

ANEXO

PLAN DE VIAJES AL EXTERIOR 2006

UNIDAD EJECUTORA : 001

PLIEGO : 011 - MINISTERIO DE SALUD - SEDE CENTRAL

Nº	DESTINO	MOTIVO	FECHA PROBABLE	MONTO TOTAL US\$ (*)	PASAJES US\$	ESTADÍA
1	Chile	Reunión técnica del medicamento criterio para precalificación validación de proveedores, estandarización y catalogación de medicamentos	Enero	2,826.62	1,626.62	3
2	Washington	Participación de la 124° Comisión Interamericana de los Derechos Humanos de la Contaminación en La Oroya (***)	Marzo	6,402.00	3,762.00	4
3	España	Reunión de Expertos Dosis Unitaria de Medicamentos	Marzo-Abril	2,210.00	1,550.00	3
4	Brasil	5ta. Reunión Mixta Drogas PERÚ-BRASIL	Marzo	1,750.00	950.00	4
5	Washington	Participación Grupo de Trabajo Armonización de la Reglamentación Farmacéutica a Nivel Latinoamericano	Marzo	1,549.84	889.84	3
6	México	3ra. Ronda-Mesa de Negociaciones de Medidas sanitarias y fitosanitarias en la Ciudad de MEXICO	Marzo	1,846.00	1,046.00	4
7	Corea	12ava. Conferencia Internacional de Autoridades Regulatoria de Medicamento	Abril	3,260.00	2,540.00	3
8	Washington	Coordinación Técnica TLC con los EE.UU.	Abril	2,005.61	1,345.61	3
9	Buenos Aires	Reunión del Grupo Ad Hoc Política de Medicamentos del MERCOSUR	Abril	1,040.43	440.43	3
10	Vietnam	Reunión Ministerial de Salud del Foro de APEC y Taller "Pandemic Preparedness Communication"	Abril - Mayo	2,440.00	0.00	5
11	Colombia	Coordinación Andina TLC (***)	Mayo	3,758.55	1,958.55	3
12	Ecuador	Coordinación Andina TLC	Mayo	2,131.16	1,531.16	3
13	Buenos Aires	Ronda de Negociaciones - Acuerdo de Cooperación Internacional	Mayo	1,040.43	440.43	3
14	Washington	Cooperación y negocios, apoyo económico	Junio	1,762.45	1,102.45	3

Sistema Peruano de Información Jurídica

		para Proyectos de Salud				
15	Washington/Miami	Implementación de Acuerdo TLC - EE.UU.	Junio	3,524.90	2,204.90	3
16	Brasil	Reunión Sudamericana de la Calidad del Agua	Junio	1,320.00	720.00	3
17	Washington	Cooperación y negocios, apoyo económico para los proyectos de salud (**)	Julio	3,524.90	2,204.90	3
18	Bolivia	Cooperación y negocios, apoyo económico para Proyectos de Salud	Julio	640.00	400.00	2
19	EE.UU.	Cooperación Internacional de los Derechos Humanos	Noviembre	1,752.00	1,092.00	3
TOTAL				44,784.89	25,804.89	

* Los Costos son referenciales y están sujetos a cambios en las tarifas aéreas, tipo de cambio del dólar americano y confirmación de días permanencia en el lugar de destino, así como también al cambio de las fechas de viajes.

** Incluye viajes de dos personas

*** Incluye viajes de tres personas

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en el departamento de Arequipa

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 192-2006-MTC-03

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO, el Expediente N° 2005-023021 presentado por la empresa RADIO LIDER S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de La Joya, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25 del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada La Joya, al distrito de La Joya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 176-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la empresa RADIO LIDER

S.R.L. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la administrada la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 411-2005-MTC/03 que aprueba la definición del Perímetro Urbano para efectos de aplicación de normas relacionadas al servicio de radiodifusión y el Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, que aprueba el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la empresa RADIO LIDER S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de La Joya, departamento de Arequipa; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Servicio : FM
Frecuencia : 94.7 MHz
Modalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAQ-6O
Emisión : 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW

Ubicación de la Estación:
Estudios : Av. Paz Soldán N° 324, en el distrito de La Joya. provincia y departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 49' 13"
Latitud Sur : 16° 25' 13"

Planta : Cerro Colorado, en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 48' 22.2"
Latitud Sur : 16° 26' 18.3"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBiV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 5.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 6.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 7.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 8.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba, o, de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 9.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

Renuevan autorización a asociación para prestar servicios de radiodifusión sonora educativa en FM, en el departamento de Junín

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 193-2006-MTC-03

Lima, 20 de abril de 2006

VISTA, la Solicitud Registro N° 2000-002640, presentada por la ASOCIACIÓN IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA DE JAUJA, sobre renovación de autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en frecuencia modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 521-95-MTC/15.17 del 12 de diciembre de 1995, se autorizó a la ASOCIACIÓN IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA DE JAUJA, hasta el 26 de febrero de 2001, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en frecuencia modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

Que, conforme el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, concordando con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 201 y 205 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señalan que para obtener la renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es necesario cumplir con los requisitos que en ellas se detallan, normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; asimismo debe acompañarse el proyecto de comunicación, en aplicación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones opina, mediante Informe N° 143-2006-MTC/17.01.ssr, que la estación autorizada a la ASOCIACIÓN IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA DE JAUJA, se encuentra en aptitud técnico y legal para continuar operando el servicio de radiodifusión, y cumple con los requisitos técnicos y legales correspondientes, por lo que emite su conformidad a la solicitud de renovación de la citada empresa;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC con sus normas complementarias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 521-95-MTC/15.17, a la ASOCIACIÓN IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA DE JAUJA, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Jauja, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín.

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 521-95-MTC/15.17, en consecuencia vencerá el 26 de febrero de 2011. La Dirección

General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones semestrales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de La Libertad

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 195-2006-MTC-03

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO, el Expediente N° 2002-012176 presentado por don RODOLFO ROBERTO RODRIGUEZ RUBIÑOS, sobre otorgamiento de autorización para la gestación del servicio de radiodifusión sonora comercial re Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe presentarse la documentación que permita verificar cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Pacasmayo-San Pedro de Lloc al distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad;

Que, mediante Informe N° 276-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones ampliando lo indicado en el Informe N° 1323-2005-MTC/17.01.ssr., señala que la solicitud presentada por don RODOLFO ROBERTO RODRÍGUEZ RUBIÑOS cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo del administrado, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a don RODOLFO ROBERTO RODRÍGUEZ RUBIÑOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacasmayo-San Pedro de Lloc, del distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN
FM
Frecuencia : 91.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas

Indicativo : OCR-2B
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 kW

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Andrés Razuri N° 79-B, en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 33' 55.00"
Latitud Sur : 07° 24' 02.20"
Planta : Faldas del Cerro Pinturas, en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 33' 11.16"
Latitud Sur : 07° 22' 45.00"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5.- Conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de San Martín

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 196-2006-MTC-03

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO, el Expediente N° 2004-006882 presentado por don JORGE PANDURO RÍOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Juanjui - Bellavista, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 26278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período e instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo debe acompañarse la documentación a efectos de verificar el cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 1159-2005-MTC/17.01.ssr, complementado con Informes N°s. 112 y 328-2006-MTC/17.01.ssr. la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don JORGE PANDURO RÍOS cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a don JORGÍE PANDURO RÍOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Juanjui - Bellavista, departamento de San Martín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales	:	
Modalidad	:	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	96.3 MHz
Modalidad	:	COMERCIAL
Características Técnicas	:	
Indicativo	:	OAR-9A
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	0.25 KW
Ubicación de la Estación Estudios	:	Jirón Augusto B. Leguía N° 480, en el distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76° 35' 13" Latitud Sur : 07° 03' 29"
Planta	:	Ladera del Segundo Piso, en el distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76° 34' 47" Latitud Sur : 07° 03' 25"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5.- Conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

Modifican permiso de operación de aviación comercial otorgada a ABSA para el servicio de transporte aéreo internacional regular de carga

RESOLUCION DIRECTORAL N° 051-2006-MTC-12

Lima, 4 de abril de 2006

Vista la solicitud de ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 134-2005-MTC/12 del 9 de agosto del 2005, se otorgó a ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de carga, por el plazo de cuatro (4) años;

Que, con Documento de Registro N° 2005-028498 del 9 de diciembre del 2005, ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., requiere la modificación de su Permiso de Operación, en relación a las frecuencias y al material aeronáutico autorizados;

Que, según los términos del Memorando N° 1216-2005-MTC/12.AL y Memorando N° 323-2006-MTC/12.AL emitidos por la Asesoría Legal, Memorando N° 007-2006-MTC/12 emitido por la Asesoría de Política Aérea y Memorando N° 1029-2006-MTC/12.04 emitido por la Dirección Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica de Brasil ha designado a ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., para realizar Servicios de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga;

Que, en aplicación del artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar - en el extremo pertinente y de conformidad a las Actas de las XII y XIII Reuniones de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Federativa de Brasil y la República del Perú ratificadas mediante Resolución Ministerial N° 586-2005-MTC/02 - el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 134-2005-MTC/12 del 9 de agosto del 2005, que otorgó a ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de carga, en los siguientes términos:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA LIBERTADES DEL AIRE:

- DESDE PUNTOS EN BRASIL, VÍA PUNTOS INTERMEDIOS EN BOLIVIA Y CHILE, HACIA LIMA - MEXICO Y/O MIAMI Y/O LOS ANGELES Y/O TOKIO Y VV.

SIN DERECHOS DE TRAFICO ENTRE PUNTOS EN CHILE Y PERU Y VV.

Pudiendo omitir uno o más puntos intermedios y/o más allá.

Dos (2) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING B-767.

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 134-2005-MTC/12 del 9 de agosto del 2005, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CESAR RIVERA PEREZ
Director General de Aeronáutica Civil

Aprueban Directiva de “Procedimientos para la Devolución de los Envíos no Distribuibles”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 068-2006-MTC-19

Lima, 24 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 685 se estableció que el servicio postal, en todas sus formas y modalidades, se rige por la presente ley, por sus reglamentos y por las disposiciones emanadas de la autoridad competente, con sujeción a lo establecido por los tratados y acuerdos internacionales que el país haya ratificado; y asimismo, que el servicio postal se efectúa por concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 032-93-TCC se aprobó el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, que establece las disposiciones administrativas y operativas relativas a la concesión para la explotación de dicho servicio, a fin de que se ejerza garantizando la libertad y seguridad de los usuarios en la admisión, transporte y entrega de los envíos postales;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2001-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2001, se ratificó las Actas de la Unión Postal Universal - Convenio, Reglamento de Envíos de Correspondencia y Reglamento de Encomiendas Postales;

Que, el inciso b) del artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC establece que la Dirección General de Servicios Postales, le corresponde formular normas técnicas para regular y dirigir adecuadamente las actividades postales;

Que, teniedo^(*) en cuenta lo mencionado en el considerando anterior, la Dirección General de Servicios Postales ha procedido a formular los “Procedimientos para la Devolución de los Envíos no Distribuibles”, los mismos que es necesario aprobar; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27791 y 27444, Decreto Legislativo N° 685, Decreto Supremo N° 032-93-TCC, Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones^(*), Decreto Supremo N° 026-2004-MTC que crea el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la Directiva de “Procedimientos para la Devolución de los Envíos no Distribuibles”, documento que consta de 8 Capítulos y que forma parte de la presente Resolución, que se anexa en 05 folios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER ALVARADO HUERTAS
Director General
Dirección General de Servicios Postales

DIRECTIVA N° 001-2006-MTC/19

PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS ENVÍOS NO DISTRIBUIBLES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS POSTALES EN EL ÁMBITO NACIONAL

I.- OBJETIVO

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “teniedo” cuando se debe decir “teniendo”

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “Comunicaciones” cuando se debe decir “Comunicaciones”

Normar los procedimientos para la devolución de los envíos postales que se encuentran en situación de no distribuibles, en el ejercicio de la prestación del servicio postal por los concesionarios postales, en el país.

II.- FINALIDAD

Establecer los procedimientos para la devolución de los envíos postales no distribuibles definitivamente, por parte de los concesionarios postales, que prestan el servicio postal en el país.

III.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de cumplimiento obligatorio por los concesionarios postales que operan en el país, y los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como encargados de ejercer la supervisión y control a los concesionarios postales en el ámbito nacional.

IV.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27987, Ley que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la Potestad Sancionadora en el Ámbito de los Servicios Postales.
- Decreto Legislativo N° 685, Declaran el Servicio Postal de Necesidad y Utilidad Pública y de Preferente Interés Social.
- Decreto Supremo N° 032-93-TCC, Reglamento de Servicios y Concesiones Postales.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 046-2003-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27987, Ley que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la Potestad Sancionadora en el Ámbito de los Servicios Postales.
- Decreto Supremo N° 026-2004-MTC, que crea el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal.
- Actas de la Unión Postal Universal.- Convenio, Reglamento de Envíos de Correspondencia y Reglamento de Encomiendas Postales; Ratificadas mediante Decreto Supremo N° 009-2001-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2001.

V.- NORMAS GENERALES

1. Envíos no distribuibles

Se considera así a los envíos postales que por cualquier motivo no hubieran podido ser entregados a sus destinatarios.

En cuanto a los envíos no distribuibles por cualquier motivo, la oficina de destino indicara, en lengua francesa, inglesa o española, la causa por la cual no fue entregado a su destinatario.

2. Causas de la no distribución

El envío postal que no fue entregado a su destinatario, o devuelto a su remitente, se señalará de manera clara y concisa, de ser posible en el anverso del envío, la causa de la falta de entrega, en la siguiente forma:

- Desconocido
- Rechazado
- Se mudó
- No reclamado
- Dirección insuficiente (incompleta/errada/no consignada)
- Otros que podría determinar el personal encargado al momento de su entrega.

En lo referente a las tarjetas postales y a los impresos en forma de tarjetas, la causa de la falta de entrega se indicará en la mitad derecha del anverso.

3. Envíos postales a devolver

Los envíos postales de procedencia nacional e internacional a devolver serán los siguientes:

Envíos certificados (o bajo registro)

- Cartas
- Tarjetas postales
- Pequeños paquetes
- Encomiendas (se tratarán según las instrucciones impartidas por el expedidor)

v Impresos (libros y aquellos que el expedidor lo hubiere solicitado por medio de una anotación consignada en la cubierta del envío en una lengua conocida en el país de destino.

4. Envíos postales que no se devuelven

Los envíos postales que no se devuelven, tanto del proceso interno como del internacional, pasan definitivamente como envíos no distribuibles; siendo estos los siguientes:

- a) Tarjetas postales; sin dirección del expedidor.
- b) Impresos; todo impreso, excepto Libros y aquellos que el expedidor los hubiere solicitado por medio de una anotación consignada en la cubierta del envío en una lengua conocida en el país de destino.
- c) Todos los envíos rotulados con iniciales y/o con la cubierta en blanco, sin dirección del expedidor ni del destinatario.

5. Plazo para elaborar procedimiento interno

Dentro del plazo de sesenta (60) días calendario de suscrito el respectivo contrato de concesión, los concesionarios postales deben elaborar y aplicar su propio procedimiento (interno) de devolución y envíos no distribuibles conforme al marco legal establecido en la presente directiva utilizando la vía más conveniente y teniendo en cuenta la normatividad nacional sobre la protección ambiental. Dentro del mismo plazo lo informarán a la Dirección General de Servicios Postales.

VI.- PROCEDIMIENTOS

1. Devolución de envíos no distribuibles

- Los envíos postales considerados como No Distribuibles, de acuerdo al Convenio Postal Universal se devolverán al país u oficina de origen, bajo reserva de las disposiciones de la legislación del país de destino.
- La devolución de los envíos postales por los motivos indicados en el punto número 2, se devolverán en forma inmediata sin que se retengan en las oficinas postales sin ningún motivo.

- Los envíos sujetos a notificación y/o aviso, por ausencia del destinatario y no reclamados, serán devueltos a origen después de permanecer un mes (30 días) en la Oficina postal a disposición del destinatario, salvo casos especiales en que la oficina de destino juzgue necesario, podrá prolongarlo a dos meses (60 días) como máximo.

2. Encaminamiento

a) Los envíos prioritarios, las cartas-avión y las tarjetas-avión que deban devolverse a la oficina de origen, se enviarán por la vía más rápida (aérea o de superficie).

b) Los envíos-avión no distribuibles distintos de las cartas-avión y de las tarjetas postales-avión, se devolverán a origen por los medios de transporte normalmente utilizados para los envíos no prioritarios o de superficie.

3. Registro y publicación de Envíos no Distribuibles

Con la finalidad de llevar un adecuado control, los concesionarios postales deberán llevar un registro de aquellos envíos considerados como no distribuibles y serán anotados en una lista que deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y Apellidos y Dirección del destinatario.

b) Tipo de envío postal (tarjetas postales, cartas, pequeños paquetes, encomiendas, impresos, etc.).

c) Número de Registro.

d) Razón de la no distribución.

e) Fecha en que entró como no distribuido.

Cada Oficina Postal, publicará semanalmente una lista de envíos no distribuibles y se pondrá en un lugar visible de la Oficina.

VII.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

a) Las personas naturales o jurídicas que cuenten con concesión postal a la fecha de entrar en vigencia la presente Directiva, se adecuarán a esta directiva, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días calendario, elaborando y aplicando su propio procedimiento (interno) de devolución y envíos no distribuibles conforme al marco legal establecido en la presente directiva utilizando la vía más conveniente y teniendo en cuenta la normatividad nacional sobre la protección ambiental. Dentro del mismo plazo lo informarán a la Dirección General de Servicios Postales.

b) Para el ítem anterior (a), el concesionario postal deberá comunicar por escrito a la Dirección General de Servicios Postales el procedimiento de devolución interno que será utilizado por el concesionario postal.

c) El concesionario postal, deberá remitir trimestralmente a la Dirección General de Servicios Postales, una copia de la lista conteniendo el registro de los envíos no distribuibles y publicada dentro de la Oficina del concesionario postal; la misma que en cualquier momento podrá ser verificada a través del órgano responsable de la supervisión y control.

d) El expedidor o remitente de un envío postal podrá solicitar su devolución o hacer modificar o corregir su dirección de destino, mientras éste no haya sido entregado al destinatario o no haya sido incautado o destruido por la autoridad competente por contener objetos prohibidos o materias explosivas, inflamables o radioactivas y otras materias peligrosas.

e) Los concesionarios postales tienen la obligación de garantizar el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, las mismos que sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del Juez, con las garantías previstas en la ley.

f) La documentación relativa al servicio postal internacional deberá ser conservada por un período mínimo de dieciocho (18) meses; y en el caso de la referida al servicio nacional, el plazo de conservación mínimo será de dos (02) años.

VIII.- VIGENCIA

La presente directiva será aprobada por Resolución Directoral y tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Otorgan concesión a persona jurídica para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa - Cusco

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1994-2006-MTC-15

Lima, 10 de abril de 2006

VISTOS: los expedientes de registros N°s. 2005-027977, 2005-027977-A y 2005-027977-B, organizados por TRANSPORTE Y TURISMO CAÑON DEL COLCA S.R.LTDA., sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Arequipa-Cusco y viceversa vía Yura, Santa Lucia, Juliaca, Ayaviri, Sicuani y Urcos, y modificación de términos de la concesión de ruta: Arequipa-Cusco y viceversa, renovada con la Resolución Directoral N° 1900-2003-MTC/15, el Informe N° 2142-2006-MTC/15.02.2 y el Memorandum N° 1877-2006-MTC/15.02, elaborados por la Subdirección de Autorizaciones y por la Dirección de Registros y Autorizaciones.

CONSIDERANDO:

Que, TRANSPORTE Y TURISMO CAÑON DEL COLCA S.R.LTDA., -en adelante La Empresa, mediante el expediente de registro N° 2005-027977, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, solicitó la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Arequipa-Cusco y viceversa vía Yura, Santa Lucia, Juliaca, Ayaviri, Sicuani y Urcos con las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s. UH-2074 y UQ-3997, así como la modificación de los términos de la concesión de ruta: Arequipa-Cusco y viceversa, renovada con la Resolución Directoral N° 1900-2003-MTC/15, por modificación de sus frecuencias autorizadas de dos (2) diarias en cada extremo de ruta a una (1) diaria en cada extremo de ruta, así como la conclusión de la habilitación vehicular del ómnibus de placa de rodaje N° UH-2074, respectivamente.

Que, posteriormente La Empresa con el escrito recepcionado el 11 de febrero de 2006, ingresado bajo el expediente N° 2005-027977-A, oferta al ómnibus de placa de rodaje N° UH-2779 en sustitución del ómnibus de placa de rodaje N° UQ-3997 por haber sido transferida dicha unidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el escrito mencionado en el considerando anterior, debe interpretarse como el desistimiento a la habilitación del ómnibus de placa de rodaje N° UQ-3997 en el procedimiento de nueva concesión de ruta: Arequipa-Cusco y viceversa.

Que, el artículo 58 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre, otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional.

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en el Informe N° 2142-2006-MTC/15.02.2 concluye que la ruta: Arequipa-Cusco y viceversa, vía Yura, Santa Lucia, Juliaca, Ayaviri, Sicuani y Urcos, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta en la Décima Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC; asimismo, refiere que La Empresa ha presentado la documentación y requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC para el otorgamiento de la nueva concesión de ruta: Arequipa-Cusco y viceversa, con las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s. UH-2779 y UH-2074.

Que, en el Informe N° 2142-2006-MTC/15.02.2 de fecha 29 de marzo de 2006, la Subdirección de Autorizaciones también manifestó que el ómnibus de placa de rodaje N° UH-2779 actualmente se

encuentra habilitado a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO PACIFICO DEL SUR S.R.LTDA.; por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, la autoridad competente debe dar de baja al citado vehículo para ser habilitado a favor de La Empresa.

Que, de autos se ha podido verificar que el contrato de arrendamiento de los terminales terrestres que va a utilizar La Empresa en las ciudades de Arequipa, Cusco y Juliaca para brindar su servicio a la fecha se encuentran vencidos, así como el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del ómnibus de placa de rodaje N° UH-2779 desde el 13 de febrero de 2006.

Que, respecto a la modificación de los términos de la concesión de ruta: Arequipa-Cusco y viceversa, renovada con la Resolución Directoral N° 1900-2003-MTC/15 a favor de La Empresa, la Subdirección de Autorizaciones en el Informe señalado en el considerando anterior, refiere que la modificación de frecuencias de dos diarias a una diaria en cada extremo de ruta, resulta viable, toda vez que, para la prestación del servicio cuyo tiempo aproximado es de doce horas, contará con las unidades de placas de rodaje N°s. UH-3697 (operativo) y UH-4510 (reserva). Asimismo, comunica que la peticionaria ha cumplido con comunicar la conclusión de la habilitación del ómnibus de placa de rodaje N° UH-2074; sin embargo, no ha devuelto el respectivo Certificado de Habilitación Vehicular.

Que, la Décimo Séptima Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que hasta que se implemente la revisión técnica vehicular, el cumplimiento de las características de los vehículos que se oferten para la prestación de los servicios de transporte interprovincial de personas y transporte de mercancías, se acreditará, al solicitar las respectivas autorizaciones, así como incrementos o sustituciones de flota, mediante el Certificado de Constatación de Características, el mismo que será expedido por el representante autorizado de la marca en el Perú o por alguna Entidad Certificadora autorizada por la Dirección General de Circulación Terrestre para emitir Certificados de Operatividad tratándose de vehículos nuevos y usados de hasta los cinco (5) años de antigüedad, o por alguna Entidad Certificadora autorizada por la Dirección General de Circulación Terrestre para emitir Certificados de Operatividad tratándose de vehículos usados en general.

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 025-2005-MTC, establece que, hasta el 31 de marzo de 2006, se encuentra suspendida la exigibilidad del Certificado de Constatación de Características a que se refiere la Décimo Séptima Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Que, teniendo en consideración la teoría de los hechos cumplidos incorporado a nuestro ordenamiento jurídico, mediante la Ley de Reforma Constitucional N° 28389, que modificó el artículo 103 de la Constitución Política del Perú de 1993, que señala: "... la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes ...", al momento de resolver los procedimientos se deberá aplicar la ley que se encuentre vigente, en consecuencia, resulta viable en el presente caso, el requerimiento del Certificado de Constatación de Características, al que hace referencia la Décimo Séptima Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, para los vehículos de placas de rodaje N°s. UH-2779 y UH-2074, cuyo formato ha sido aprobado con la Resolución Directoral N° 1860-2006-MTC/15 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 3 de abril de 2006.

Que, por otra parte, cabe mencionar que el requerimiento de renuncia a la habilitación vehicular no se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo del Sector; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y el principio de razonabilidad, resulta viable atender la mencionada pretensión conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 91 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo, razonabilidad y de privilegios de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes.

Estando a lo opinado por la Dirección de Registros y Autorizaciones en Memorandum N° 1877-2006-MTC/15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en Informe N° 597-2006-MTC/15.AL.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto, Supremo N° 009-2004-MTC, Resolución Directoral N° 1860-2006-MTC/15, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y Ley N° 27791-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar el desistimiento formulado por TRANSPORTE Y TURISMO CAÑON DEL COLCA S.R.LTDA, respecto a la habilitación del ómnibus de placa de rodaje N° UQ-3997, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia a la habilitación vehicular del ómnibus de placa de rodaje N° UH-2074 de la concesión de ruta: Arequipa-Cusco y viceversa, renovada con la Resolución Directoral N° 1900-2003-MTC/15 a favor de TRANSPORTE Y TURISMO CAÑON DEL COLCA S.R.LTDA. de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 91 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Artículo Tercero.- Autorizar a TRANSPORTE Y TURISMO CAÑON DEL COLCA S.R.LTDA., la modificación de sus frecuencias autorizadas de dos (2) diarias a una (1) diaria en cada extremo de ruta, para la prestación del servicio en la ruta Arequipa-Cusco y viceversa, renovada con la Resolución Directoral N° 1900-2003-MTC/15, en los horarios siguientes: salida de Arequipa y de Cusco, a las 18:30 horas, tal como se señala en el Anexo que obra a fojas 52 del expediente N° 2005-027977.

Artículo Cuarto.- Otorgar a favor de TRANSPORTE Y TURISMO CAÑON DEL COLCA S.R.LTDA., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Arequipa-Cusco y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: AREQUIPA - CUSCO y viceversa
ORIGEN	: AREQUIPA
DESTINO	: CUSCO
ITINERARIO	: YURA - SANTA LUCIA - JULIACA - AYAVIRI - SICUANI - URCOS
ESCALA COMERCIAL	: JULIACA
FRECUENCIAS	: Tres (3) semanales en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Dos (2) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° UH-2779 (1989)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° UH-2074 (1981)
HORARIOS	: Salidas de Arequipa, los días lunes, miércoles y viernes a las 19:00 horas. Salidas de Cusco, los días martes, jueves y sábado a las 19:00 horas.

Artículo Quinto.- La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

Artículo Sexto.- TRANSPORTE Y TURISMO CAÑON DEL COLCA S.R.LTDA., deberá presentar la documentación pertinente que subsane las observaciones señaladas en el séptimo y octavo considerando de la presente resolución, así como los Certificados de Constatación de Características expedidos por una de las entidades certificadoras autorizadas por la Dirección General de Circulación Terrestre para los ómnibus de placas de rodaje N°s. UH-2779 y UH-2074 previa ala emisión de los respectivos certificados de habilitación vehicular.

Artículo Séptimo.- Dar de baja al ómnibus de placa de rodaje N° UH-2779 habilitado a nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO PACIFICO DEL SUR S.R.LTDA. del Registro Nacional de Transporte de Personas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo comunicarse a la citada empresa de este acto administrativo, para que devuelva el respectivo Certificado de Habilitación Vehicular.

Artículo Octavo.- La presente Resolución deberá ser publicada por TRANSPORTE Y TURISMO CAÑON DEL COLCA S.R.LTDA., en el Diario Oficial “El Peruano” dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

Artículo Noveno.- TRANSPORTE Y TURISMO CAÑON DEL COLCA S.R.LTDA., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Décimo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

Fe de Erratas

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 046-2006-APN-GG

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Fe de Erratas de la Resolución de Gerencia General N° 046-2006-APN/GG, publicada el día 17 de abril de 2006.

EN EL QUINTO PÁRRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA;

DICE:

“..., por lo que se debe establecer una delegación de competencia (...), de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 de la Ley 27444 ...”

DEBE DECIR:

“..., por lo que se debe establecer una delegación de firma (...), de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley 27444 ...”

EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PARTE RESOLUTIVA;

DICE:

“Artículo 1.- DELEGAR la competencia del Gerente General para impedir el zarpe, así como el levantamiento del mismo (...), cada vez que ejerciten la mencionada competencia delegada.”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- DELEGAR la firma del Gerente General para impedir el zarpe, así como el levantamiento del mismo (...) cada vez que ejerciten la mencionada delegación.”

EN EL ARTÍCULO 2 DE LA PARTE RESOLUTIVA;

DICE:

“Artículo 2.- La delegación de la competencia tiene vigencia por el año ...”

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- La delegación de firma tiene vigencia por el año ...”

VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera a favor del Gobierno Regional Amazonas para continuar ejecución del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Pomacochas”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 100-2006-VIVIENDA

Lima, 27 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, solo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales - EPS;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función de dicho Ministerio, entre otras, la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal I) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, declaró la viabilidad del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Pomacochas”, cuyo costo asciende a S/. 3 422 400,00, el mismo que tiene Código SNIP N° 3672;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2005 se suscribió el Convenio Específico de Co-Financiamiento de Proyectos de Inversión celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional Amazonas, mediante el cual se acordó que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento financiará la ejecución del proyecto a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución hasta por la suma de S/. 2 230 670,00;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2005-VIVIENDA, se aprobó la transferencia financiera por un monto de S/. 446 134,00 en la fuente Recursos Ordinarios del año 2005 para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Pomacochas”, equivalente al 20% del monto total que se acordó transferir;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 339-2005-VIVIENDA, se aprobó la transferencia financiera por un monto de S/. 27 833,00 en la fuente Recursos Ordinarios del año 2005 para la continuación de la ejecución del proyecto a que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante Oficio N° 0182-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRPPAT, el Gobierno Regional Amazonas ha solicitado al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento les efectúe una transferencia financiera ascendente a la suma de S/. 644 418,00 para la continuación del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Pomacochas”;

Que, mediante Informe Técnico Complementario N° 010-2006-MVCS/VMCS-DNS-JLBS, la Dirección Nacional de Saneamiento ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a

efectuarse a favor del Gobierno Regional Amazonas, para la continuación de la ejecución del proyecto a que se refiere el considerando anterior de la presente Resolución, por un monto de S/. 644 418,00;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652; así como en la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006 aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera por un monto de S/. 644 418,00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del Gobierno Regional Amazonas, para la continuación de la ejecución del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la Idealidad de Pomacochas”.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1 00060 Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Co-financiamiento de Proyectos de Inversión celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministro de Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan miembros titulares y alternos de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria para el año Judicial 2006

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA N° 002-2006-SP-CS

Lima, 20 de abril de 2006

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 009-2004-SP-CS de fecha 28 de diciembre del 2004, mediante la cual se designó como miembros titulares de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria para el año Judicial 2005, a los señores Vocales Supremos Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Cesar Eugenio San Martín Castro y Javier Villa Stein y como miembros alternos a los señores Vocales Supremos Hugo Sivina Hurtado y Manuel Sánchez-Palacios Paiva;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de octubre del 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Legislativa N° 011-2004-CR, mediante la cual se modificó el artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República, simplificando el Procedimiento de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria.

Que, por acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del 28 de diciembre del 2004 se aprobó el Reglamento que regula el Procedimiento Judicial para requerir el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, el mismo que en su artículo 4 inciso 2 señala que dicha comisión estará integrada por tres Vocales Supremos Titulares cuya designación estará a cargo del Pleno de este Supremo Tribunal la misma que será anual; y, en ese mismo acto se elegirán dos Vocales Supremos Titulares alternos.

Que, habiendo vencido el período de los señores Vocales Supremos designados mediante Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 009-2004-SP-CS, resulta necesario designar a los nuevos miembros de la citada Comisión.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465, y estando a lo acordado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria de la fecha.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como miembros titulares de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria para el Año Judicial 2006, a los señores Vocales Supremos Roger Herminio Salas Gamboa, Robinson Octavio Gonzáles Campos y Cesar Eugenio San Martín Castro y como miembros alternos a los señores Supremos Hugo Sivina Hurtado y Manuel Sánchez-Palacios Paiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER HUMBERTO VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente

Establecen conformación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 189-2006-P-PJ

Lima, 26 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 011-2006-CE-PJ de fecha 25 de enero del 2006, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, prorrogó el funcionamiento de la Segunda Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por el término de tres (3) meses, a fin de continuar con la descarga procesal de este Supremo Tribunal.

Que, asimismo, por Resolución de fecha 6 de abril del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso que las funciones de la Segunda Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República culminarán indefectiblemente el 30 de abril del presente año.

En tal sentido, haciendo uso de las facultades conferidas en el numeral 5) del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que a partir del 2 de mayo del 2006, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, quedará conformada de la siguiente manera:

SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

Sr. Dr. Javier Villa Stein (Presidente)
Sr. Dr. Edmundo Villacorta Ramírez
Sr. Dr. Roberto Luis Acevedo Mena
Sra. Dra. Yrma Flor Estrella Cama
Sr. Dr. Héctor Valentín Rojas Maravi

Artículo Segundo.- Las Salas Penales Permanente y Transitorias, las Salas Civiles Permanente y Transitoria así como la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, conservarán su misma conformación.

Artículo Tercero.- Los Magistrados Supremos Provisionales no considerados en la presente conformación, deberán retornar a su Corte de origen, tomando las previsiones del caso para no dejar despacho pendiente.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a las Salas Jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la Gerencia General del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER HUMBERTO VASQUEZ VEJARANO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban Directiva “Normas para el funcionamiento del Área de Ejecución de Multas” en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 107-2006-CED-CSJLI-PJ

Lima, diecinueve de abril de 2006.

VISTOS:

El Informe Nº 078-2005-A-CSJLI/PJ presentado por la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, conteniendo el Proyecto de implementación del Área de Cobranzas Coactivas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante informe de vista, la Oficina de Administración Distrital^(*) de la Corte Superior de Justicia de Lima, presentó un Proyecto para implementar el Área de Cobranzas de Multas impuestas por los diferentes órganos jurisdiccionales.

Segundo.- Que, conforme lo establece el Art. 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con el Art. 292 del acotado cuerpo normativo, es facultad de los Jueces sancionar con multas, entre otras medidas, a todas las personas, incluyendo abogados, que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe.

Tercero.- Que, las multas son impuestas por los órganos jurisdiccionales con la facultad sancionadora y coercitiva otorgada al Magistrado en el Art. 53 Inc. 1) del Código Procesal Civil, la que constituye Ingreso propio del Poder Judicial, conforme lo dispone el Art. 420 del Código acotado, en tal sentido su cobro debe realizarse conforme a lo previsto por el Art. 423 del mismo cuerpo legal.

Cuarto.- Que, no obstante lo señalado precedentemente, la excesiva carga procesal que soportan los órganos jurisdiccionales y la inoperatividad de la ejecución de multas, hace que en la práctica el cobro de tales sanciones pecuniarias no se esté realizando oportunamente, lo que no sólo conlleva a que los justiciables y los abogados al ver que éstas no son efectivizadas presenten escritos dilatorios o interpongan recursos sólo con el afán de entorpecer el proceso o la ejecución, sino que también perjudica la recaudación de los ingresos para el Poder Judicial, pues de acuerdo a la información estadística emitida por la Coordinación de Recaudaciones de esta Corte Superior, se evidencia que desde el año 1999 al año 2004, del 100% de multas impuestas, sólo se ha recaudado un promedio de 9.4%, habiéndose dejado de percibir hasta el 2004 el 90.6% de las multas impuestas, que asciende a s/. 3'089, 398.48 nuevos soles aproximadamente.

Quinto.- Que, en tal sentido, se hace necesario buscar alternativas para optimizar el cumplimiento de la ejecución de las multas impuestas y para ello el Consejo Ejecutivo Distrital considera

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, se dice “Distrital” cuando se debe decir “Distrital”

conveniente aprobar el proyecto citado con algunas precisiones efectuadas con la colaboración del Dr. Carlos Arias Lazarte, Vocal Titular de esta Corte, e implementar el Área de Ejecución de Multas en la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya ejecución no irrogará gasto alguno al Poder Judicial, la misma que no sólo va a repercutir en beneficio de este Poder del Estado y del proceso en sí, sino también en beneficio de los justiciables que actúan respetando los deberes procesales y como mecanismo disuasivo para aquellos que actúan infringiendo tales deberes.

Sexto.- Que, así las cosas es pertinente iniciar la implementación del área mencionada en los Juzgados Civiles que constituyen módulos corporativos ubicados en la sede judicial “Javier Alzamora Valdez”, a manera de plan piloto, por un período de seis meses, y recogiendo la propuesta de la oficina administrativa, previa evaluación de los resultados, sea extendido a todos los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Octavo.- Que, para que los Magistrados de la sede judicial citada tomen conocimiento célere y oportunamente de la presente disposición, el Consejo Ejecutivo Distrital, ha considerado pertinente comunicarla vía correo electrónico y por el Diario Oficial El Peruano, mediante su publicación.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con los numerales 10) y 19) del Art. 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria, por unanimidad:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- IMPLEMENTAR, a partir del quince de mayo del año en curso y por un período de seis meses, el Área de Ejecución de Multas en la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyo funcionamiento se iniciará en los Juzgados Civiles que conforman los Módulos Corporativos ubicados en la sede judicial “Javier Alzamora Valdez”, para los fines a que se contrae el quinto considerando.

Artículo Segundo.- El Área de Ejecución de Multas estará conformada por diez (10) Especialistas Legales, a razón de uno por módulo corporativo, designados, cada uno, por el grupo de Jueces que conforman el correspondiente módulo.

Artículo Tercero.- APROBAR la Directiva N° 01-2006-CED-CSJLI/PJ “Normas para el funcionamiento del Área de Ejecución de Multas”, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y a la Oficina de Administración Distrital, en lo que compete a sus atribuciones, la supervisión del funcionamiento de la mencionada Unidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Distrital que, en coordinación con los Administradores de cada módulo corporativo civil, habiliten un espacio físico para que el Especialista Legal competente realice las labores destinadas a la ejecución del cobro de multas.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Área de Desarrollo de la Presidencia capacite al personal designado en el uso del sistema INTERLEG para el cálculo de los intereses legales que genera la demora en el pago de las multas.

Artículo Séptimo.- ENCOMENDAR a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional, remitir este documento vía correo electrónico a todos los Jueces de la especialidad civil, familia y laboral de la sede “Javier Alzamora Valdez”.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, OCMA, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ODICMA, Oficina de Administración Distrital, Área de Desarrollo de la Presidencia, Administración de cada uno de los Módulos Corporativos comprendidos, a la Administración del Centro de Distribución General, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa e Imagen Institucional, Jueces de la especialidad Civil, de la sede “Javier Alzamora Valdez”, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta

ANA PATRICIA LAU DEZA

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

DIRECTIVA N° 01-2006-CED-CSJLI/PJ

I. OBJETIVO:

Optimizar la recaudación de multas impuestas por los diferentes órganos jurisdiccionales.

II. FINALIDAD:

Dictar disposiciones que faciliten el cobro de las multas a través de la ejecución de dicha sanción pecuniaria.

III. BASE LEGAL

- Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Código Procesal Civil.
- Resolución Administrativa N° 361-99-SE-TP-CME-PJ - Reglamento de Cobranza de Multas.

IV. ALCANCE

Juzgados Civiles ubicados en la sede judicial "Javier Alzamora Valdez".

V. VIGENCIA

Se ejecuta inicialmente como Plan Piloto en los Juzgados Civiles por un período de seis meses, el mismo que permitirá durante su ejecución, corregir, mejorar, mantener y/o perfeccionar su accionar.

VI. DE LA CONFORMACIÓN

El Área de Ejecución de Multas estará conformada en forma inicial por diez (10) Secretarios Judiciales y/ o Especialistas Legales a quienes se les denominará "Especialistas Legales para Ejecución de Multas", a razón de uno por módulo corporativo, designado por acuerdo adoptado entre los Jueces que integran cada módulo.

VII. PROCEDIMIENTO

1. ÓRGANO JURISDICCIONAL

a) El Juez es quien impone la multa conforme a sus atribuciones coercitivas de acuerdo a nuestra normatividad procesal vigente, la misma que se efectivizará en el expediente principal, en cumplimiento del mandato ejecutoriado; debiendo registrarse esta medida en el Libro de Multas respectivo que obra en el Juzgado.

b) El Secretario y/o Especialista Legal del Juzgado de origen hará entrega al Especialista Legal para la Ejecución de Multas, de copia certificada de la resolución que resuelve imponer la multa, una vez que esté consentida, así como de las piezas procesales necesarias del expediente judicial que le da origen, señalándose los mayores datos del multado (documento de identidad,, domicilio real, domicilio procesal, etc) que permitirán al Área efectuar debidamente las notificaciones respectivas.

2. ÁREA DE EJECUCIÓN DE MULTAS

Esta área tendrá como función principal la ejecución del cobro de las multas impuestas por los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que fueran multadas.

Funciones Generales del Especialista Legal para Ejecución de Multas:

a) Formar y tramitar del "Cuadernillo de Multas", proveyendo y despachando lo pertinente con el Magistrado del órgano jurisdiccional respectivo, las veces que sean necesarias a fin de continuar con el procedimiento para el cobro de multas.

b) En el Cuadernillo de Multas, se expedirá la resolución que designa al Especialista Legal para Ejecución de Multas y se ordenará que se practique la liquidación de intereses devengados que genera la multa. Dicha resolución, de conformidad con lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Cobranza de Multa (Resolución Administrativa N° 361-99-SE-TP-CME-PJ), se notificará al multado, precisando la multa impuesta más los intereses legales y devengados así como todos los datos contenidos en el citado dispositivo.

c) Informar mensualmente a la Oficina de Servicios Judiciales y Recaudación de la Administración Distral de la Corte, la relación de las multas ejecutadas con el fin de tener un control sobre el total de multas impuestas, cobradas y por cobrar.

d) Solicitar, de ser el caso, el apoyo de la Oficina de Convenio con RENIEC a efectos de determinar el domicilio real del multado a fin de que sea notificado válidamente.

e) Formular propuestas de mejora continua de la función.

3. DEL TRÁMITE

a) Una vez efectuado el requerimiento del pago de la multa la misma que incluye la liquidación de intereses legales, se hace de conocimiento al multado por el término de TRES DÍAS para la formulación de la observación que considere oportuna. No habiéndose efectuado ninguna observación por parte del multado, a la liquidación practicada, se procederá a expedir la resolución que aprueba la misma, ordenándose al multado que cumpla con pagar el importe señalado a favor del Poder Judicial en la Cuenta Corriente N° 0000-281743 del Banco de la Nación, dentro del tercer día, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

b) Si la multa es pagada en su totalidad, se ordenará que se proceda al registro en el Libro de Multas que obra en el Juzgado de origen y se dispondrá el archivamiento del referido cuadernillo.

c) Si la multa es pagada parcialmente, se considera lo abonado como pago a cuenta y se notificará al multado, para que cumpla con cancelar la diferencia del pago

Beneficio de Prórroga

a) Los Multados pueden solicitar el otorgamiento de Beneficio de Prórroga, pudiendo cancelar sus deudas en tres cuotas mensuales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 del Reglamento de Cobranzas de Multas. Para ello el multado deberá cumplir con abonar el 25% del monto liquidado y el saldo se podrá fraccionar en no más de tres cuotas iguales.

b) El Área de Ejecución de Multas emitirá la resolución respectiva detallando el monto y la fecha del vencimiento de cada cuota a pagar.

c) Dicho abono se realizará en el Banco de la Nación a la cuenta antes mencionada, presentando el voucher original con el respectivo Especialista Legal de Ejecución de Multas para acreditar el cumplimiento de los abonos parciales efectuados.

d) En caso de incumplimiento del no pago, por dos meses consecutivos, se procederá a emitir el mandato de EJECUCIÓN FORZADA a fin de que se ejecute el requerimiento de la multa impuesta al multado conforme a las modalidades de medidas cautelares reguladas por nuestro ordenamiento vigente.

4. EJECUTABILIDAD DEL MANDATO DE MULTA - EJECUCION FORZADA

Estas medidas se aplicarán ante el incumplimiento del pago por parte del multado, pudiéndose aplicar las siguientes modalidades de ejecución forzada:

A. Secuestro Conservativo:

Esta medida se ejecutará ante el caso omiso del requerimiento de pago por concepto de multa impuesta, el mismo que se acredita con el cargo de notificación, estando a ello se procederá al embargo o extracción de los bienes muebles, debiendo designar para tal efecto al custodio judicial.

Se solicitará el apoyo de la Policía Nacional, así como de terceros (cargadores, cerrajeros, movilidad).

Efectuado el secuestro conservativo de bienes muebles, éstos deberán ser depositados en un ambiente asignado por la Administración Distrital, la misma que permita conservar el bien materia del secuestro, adjuntando el acta al momento del embargo respectivo.

De la Devolución de los bienes afectados:

Realizado el embargo en la modalidad de secuestro conservativo, previo pago de la multa impuesta, los obligados (multados), solicitarán la entrega de sus bienes afectados.

Antes de proceder a su devolución, se practicará la liquidación de los intereses legales devengados hasta la fecha de embargo así como la liquidación por concepto de Costas (gastos de movilidad, cerrajero, cargadores y otros).

Con estas dos liquidaciones de intereses devengados y de las costas, se expedirá la resolución para conocimiento del multado, a fin de que cumpla con el pago adeudado por estos conceptos.

Una vez que el multado ha cumplido con el pago total de la deuda, se procederá a hacer entrega de los bienes embargados, previa acta que constará en el cuadernillo respectivo.

B. Embargo en forma de retención:

Esta medida cautelar se aplica cuando el obligado tiene fondos susceptibles de embargo en entidades bancarias y/o financieras, por lo que se ordena se traben embargo en forma de retención sobre las cuentas, fondos, valores y otros que tuviere el multado en dicha entidad bancaria, para cuyo efecto deberá el Especialista levantar el acta respectiva (toma de dicho).

C. Embargo en forma de inscripción:

Este tipo de embargo se realiza cuando el multado tiene inscrita una propiedad inmueble ante el Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, la misma que se realiza a través de cursar partes a dicha entidad a efectos de inscribir la medida cautelar ordenada.

D. Secuestro de Vehículo

Esta medida se realiza previa búsqueda en el registro vehicular a efectos de determinar la existencia de este tipo de bien a nombre del ejecutado, y posteriormente se ordena la medida de Secuestro Vehicular, oficiándose para tal efecto a la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, a efectos de que se ubique y capture el vehículo materia del bien de garantía, debiéndose designar al custodio judicial.

Al solicitar la captura del vehículo, éste es puesto a disposición de la Administración de esta Corte Superior de Justicia, debiendo realizarse la valoración correspondiente por parte de un perito contable, para que, en caso de incumplimiento se proceda al remate del bien.

5. DISPOSICIONES GENERALES

A) DEL REMATE

El Área de Ejecución de Multas se encargará de realizar el remate por el incumplimiento del pago de la multa impuesta procediendo a:

- a) Efectuar la valoración de los bienes embargados a rematar a través de un perito contable.
- b) Poner en conocimiento del multado la valoración del bien por el término de tres (3) días.
- c) Aprobar y ordenar el remate en primera convocatoria, debiéndose publicar en el Diario Oficial, previa verificación de la inobservancia por parte del multado.
- d) Coordinar con el área administrativa la programación del remate determinándose el lugar, el día y la hora en el que se llevará a cabo el remate, requiriéndose de ser necesario el apoyo de los efectivos policiales.

B) DEL CUSTODIO JUDICIAL

La custodia judicial y conservación de los bienes materia de los procesos de ejecución forzada, estarán a cargo de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

C) DEL MARTILLERO

La Presidencia de la Corte realizará las acciones correspondientes a efectos de que se suscriba un acuerdo y/o Convenio con la Asociación Americana de Martilleros Públicos, a fin de que brinden apoyo en la ejecución de la diligencia de remate a través de la asignación de Martilleros en forma gratuita; pues este servicio genera un pago de honorarios, de acuerdo a lo establecido por Ley, que conlleva un costo que sumado a los otros gastos expuestos, eleva el valor total del bien mueble, que hace imposible su remate inmediato.

D) DE LA NOTIFICACIÓN

Las notificaciones a los multados, se realizarán por intermedio de la Central de Notificaciones de esta Corte Superior de Justicia. En el caso de que el multado viviera en otra ciudad, se le notificará en su domicilio real vía exhorto.

Asimismo, si no fuese posible encontrar la dirección del multado, la oficina encargada remitirá dicha información a la Central del Riesgo Crediticio.

E) CÁLCULO DE INTERESES LEGALES

Los intereses legales se calculan desde la fecha en que la multa fue impuesta sobre la base de la tasa de interés legal efectiva (publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial El Peruano).

F) CÁLCULO DE COSTAS

Comprende a partir de la notificación del requerimiento de pago por el Juzgado, hasta el estado en que se encuentre el expediente al momento de pagarse la multa considerando las notificaciones efectuadas (tomar el valor de la Cédula de Notificación Valorada)

VIII. RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, los Jueces Civiles de la sede judicial "Javier Alzamora Valdez", los Especialistas Legales de los citados órganos jurisdiccionales, el personal designado para conformar el Área de Ejecución de Multas y la Oficina de Administración Distrital.

Lima, 19 de abril del 2006.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta

ANA PATRICIA LAU DEZA

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

Establecen Rol correspondiente al mes de mayo de 2006 del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 108-2006-CED-CSJLI-PJ

Lima, veinticuatro de abril de 2006.

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 46-2006-P-CSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante resolución de vista, se estableció el rol de Jueces que asumen funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el mes de abril del presente año.

Segundo.- Que, de conformidad con el numeral 6) del Art. 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas de Despacho Judicial.

Tercero.- Que, siendo esto así, resulta pertinente continuar con la publicación mensual del rol a que se refiere el primer considerando, debiendo, oportunamente, detallarse el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente durante el mes de mayo del año en curso.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones; en sesión ordinaria, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO del año 2006 del Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá entenderse de la siguiente manera:

Mes de Mayo 2006	Nº de Juzgado	Magistrado
1	Juzgado Mixto de Lurín	René Holguín Huamaní
2	1º Juzgado Penal	Julio Cristóbal Frisancho Gil
3	2º Juzgado Penal	Luis Jacinto Sánchez Gonzáles
4	3º Juzgado Penal	Flor de María Deur Morán
5	4º Juzgado Penal	Marco Aurelio Tejada Ortiz
6	5º Juzgado Penal	María Jesús Carrasco Matuda
7	6º Juzgado Penal	Sonia Iris Salvador Ludeña
8	7º Juzgado Penal	Zoilo Enriquez Sotelo
9	8º Juzgado Penal	Omar Abraham Ahomed Chávez
10	9º Juzgado Penal	Yngrith Grozzo García
11	10º Juzgado Penal	Eduardo Cabezas Torres
12	11º Juzgado Penal	Alfredo Catacora Acevedo
13	12º Juzgado Penal	César Augusto Cotos López
14	13º Juzgado Penal	María Hortensia Gutarra Morote
15	14º Juzgado Penal	Walter Sotomayor Avanzini
16	15º Juzgado Penal	Diosdado Romaní Sánchez
17	16º Juzgado Penal	Mercedes Gómez Marchisio
18	17º Juzgado Penal	Milena Morales Rondinelli
19	18º Juzgado Penal	Raquel Centeno Huamán
20	19º Juzgado Penal	Cecilia Alva Rodríguez
21	20º Juzgado Penal	María Esther Falconí Gálvez
22	21º Juzgado Penal	Olga Ysabel Contreras Arbieta
23	22º Juzgado Penal	Yolanda Gallegos Canales
24	23º Juzgado Penal	Ena Deysi Uriol Alva
25	24º Juzgado Penal	Norma Carbajal Chávez
26	25º Juzgado Penal	César Herrera Cassina
27	26º Juzgado Penal	Asunción Puma León
28	27º Juzgado Penal	Luis Alberto Solís Vásquez
29	28º Juzgado Penal	Zonia Pacora Portella
30	29º Juzgado Penal	Uriel Estrada Pezo
31	30º Juzgado Penal	Víctor Julio Valladolid Zeta

Artículo Segundo.- La realización del turno establecido en el artículo precedente deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Distrital de

Control de la Magistratura, de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta

ANA PATRICIA LAU DEZA

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

Designan Magistradas Coordinadoras de Juzgados Penales Especiales y Salas Penales Especiales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 159-2006-P-CSJLI-PJ

Lima, 26 de abril de 2006

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, es el de proporcionar un servicio de calidad a favor de sus usuarios, así como el de apoyar las funciones sustantivas y adjetivas de cada uno de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima.

Que, en este orden de ideas, para este Despacho resulta imperioso reforzar la coordinación en el desarrollo de las funciones de las Salas y Juzgados Penales Especiales, con el objeto de cautelar el cumplimiento de los deberes de los Magistrados; en tal sentido, se ve por conveniente encomendar la supervisión de los mencionados órganos jurisdiccionales, en el Magistrado Coordinador.

Que, teniendo en cuenta que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial a su cargo, es que en virtud a dicha atribución y de conformidad con lo establecido en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como MAGISTRADA COORDINADORA DE LOS JUZGADOS PENALES ESPECIALES y de la 1° 2° y 3° SALA PENAL ESPECIAL a la doctora INES FELIPA VILLA BONILLA en adición a sus funciones como Presidente de la 1° Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como MAGISTRADA COORDINADORA DE LA 4°, 5° y 6° SALAS PENAL ESPECIAL a la doctora ELVIA BARRIOS ALVARADO en adición a sus funciones como Presidenta de la 4 Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER como funciones específicas de las Magistradas Coordinadoras, las siguientes:

a) Realizar visitas a los Juzgados y Salas, Penales Especiales, proponiendo soluciones para la mejora en la organización de los despachos.

b) Encomendar que la atención a los usuarios, por parte de los Magistrados y los auxiliares jurisdiccionales, sea la más adecuada ciñéndose a las normas que correspondan.

c) Recomendar al Presidente de la Corte Superior la emisión de directivas u otras resoluciones con el objeto de mejorar el Despacho Judicial, de los citados órganos jurisdiccionales.

d) Remitir un informe mensual a la Oficina de Control de la Magistratura y al Presidente de la Corte Superior, respecto del desempeño de los Magistrados y personal auxiliar; y otras que deriven de la funciones jurisdiccionales.

Artículo Cuarto.- DISPONER el apoyo administrativo al Magistrado Coordinador, por parte de la Oficina de Administración de la sede y de la Jefatura de Administración Distrital de esta Corte Superior.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima

Fe de Erratas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 152-2006-P-CSJL-PJ

Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N°152-2006-P-CSJL/PJ, publicada el 27 de abril de 2006.

DICE:

Artículo Segundo.- DISPONER la REINCORPORACIÓN del doctor JAIME AMADO ALVAREZ GUILLEN como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo integrar la Quinta Sala Especializada en lo Civil de Lima, quedando conformada la misma de la siguiente manera:

Quinta Sala Especializada en lo Civil:

Jaime Amado Alvarez Guillen	(T) Presidente
María Elena Palomino Thompson	(T)
Rosa María Ubillus Fortini	(T)

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- DISPONER la REINCORPORACIÓN del doctor JAIME AMADO ALVAREZ GUILLEN como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo integrar la Quinta Sala Especializada en lo Civil de Lima, quedando conformada la misma de la siguiente manera:

Quinta Sala Especializada en lo Civil:

María Elena Palomino Thompson	(T) Presidenta
Jaime Amado Alvarez Guillen	(T)
Rosa María Ubillus Fortini	(T)

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de diversos delitos en agravio de la Municipalidad Provincial de Lampa

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 123-2006-CG

Lima, 26 de abril de 2006

VISTO, el Informe Especial N° 042-2006-CG/ORPU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Lampa, Región Puno, por el período comprendido del 1.ENE.2003 al 31.DIC.2004, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de una acción de control no programada a la Municipalidad Provincial de Lampa, a fin de determinar si la entidad ha dado cumplimiento a los objetivos y metas institucionales en observancia a la normatividad legal aplicable,

referente a la adquisición de bienes, contratación de servicios y el correcto uso de los recursos del Estado; incidiendo en la verificación de las presuntas irregularidades denunciadas;

Que, como resultado de la acción de control, la Comisión Auditora ha evidenciado que se emitieron cheques sin que exista la documentación que sustente la conformidad y recepción de los bienes y/o servicios, habiéndose generado un perjuicio económico a la municipalidad ascendente a S/. 13 000,00; hechos que hacen presumir la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad, Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y Peculado, previstos y penados en los artículos 376, 377 y 387 del Código Penal;

Que, por otro lado se ha evidenciado un pago irregular de S/. 5 600,00 por la elaboración de un expediente técnico, sin que se haya prestado el servicio respectivo; para dichos efectos, se emitió el comprobante de pago, la orden de servicio, la conformidad del mismo y el cheque respectivo, consignando en los mismos el nombre de un supuesto locador; hechos que hacen presumir la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Peculado y Contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y penados en los artículos 387, 428 y 438 del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control se encuentre dañado económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22 inciso d) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

JNE

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCION N° 428-2006-JNE

Expediente N° 315-2006

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 22 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución N° 257-2006-JEE-ICA-J de fecha 14 de abril de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial del Ica, que resuelve dar por válida el Acta Electoral N° 230939; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en los procesos electorales, conforme lo señalan sus atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5 de su Ley Orgánica, N° 26486;

Que, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica observó el Acta Electoral N° 230939 por considerar que se trata de una acta incompleta ya que no se ha consignado cifra alguna en el rubro de “total de ciudadanos que votaron”, habiendo cumplido el Jurado Electoral Especial de Ica con resolver, de acuerdo a ley, dicha observación mediante la Resolución apelada;

Que, se alega en el recurso de apelación aspectos ajenos a los contenidos en la Resolución impugnada como: (1) que en el Acta entregada al personero de mesa no figuran las firmas de dos miembros de mesa y (2) que el acta de escrutinio se encuentra en blanco;

Que, el derecho de los personeros para formular observaciones o reclamos como las indicadas en el párrafo precedente, debe ser ejercido durante el acto electoral del escrutinio y no en otro momento, como lo pretende hacer valer el apelante recién en segunda instancia, por tratarse de una etapa que ha precluido, tal como se ha establecido en el artículo 285 de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se advierte que éste no cumple con uno de los requisitos esenciales de procedibilidad exigido a todo recurso de apelación, ya que no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio que le causa la resolución recurrida;

Que, asimismo, todo recurso de apelación debe cuestionar el contenido de la propia resolución impugnada con el objeto de que el órgano jurisdiccional superior lo examine, y no basarse en hechos ajenos o que no se encuentran comprendidos en ésta, como sucede en el presente caso;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral “Unidad Nacional” contra la Resolución N° 257-2006-JEE-ICA-J, emitida por el Jurado Electoral Especial del Ica, en consecuencia, nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCION N° 429-2006-JNE

Expediente N° 316-2006

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 22 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral “Unidad Nacional” contra la Resolución N° 104-2006-JEE-ICA-J de fecha 12 de abril de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial del Ica, que resuelve dar por válida el Acta Electoral de la Mesa de Sufragio N° 213231; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en los procesos electorales, conforme lo señalan sus atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5 de su Ley Orgánica, N° 26486;

Que, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica observó el Acta Electoral N° 213231 por considerar que contenía un error material ya que el “total de ciudadanos que votaron” (149) resulta ser mayor que la cifra obtenida en la suma de votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados (139), habiendo cumplido el Jurado Electoral Especial de Ica con resolver, de acuerdo a ley, dicha observación mediante la Resolución apelada;

Que, se alega en el recurso de apelación aspectos ajenos a los contenidos en la Resolución impugnada como el no haberse colocado las huellas dactilares de los miembros de mesa de sufragio en el Acta Electoral N° 213231 (en el acta de escrutinio) que corresponde al personero de mesa;

Que, el derecho de los personeros para formular observaciones o reclamos como las indicadas en el párrafo precedente, debe ser ejercido durante el acto electoral del escrutinio y no en otro momento, como lo pretende hacer valer el apelante recién en segunda instancia, por tratarse de una etapa que ha precluido, tal como se ha establecido en el artículo 285 de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se advierte que éste no cumple con uno de los requisitos esenciales de procedibilidad exigido a todo recurso de apelación, ya que no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio que le causa la resolución recurrida;

Que, asimismo, todo recurso de apelación debe cuestionar el contenido de la propia resolución impugnada con el objeto de que el órgano jurisdiccional superior lo examine, y no basarse en hechos ajenos o que no se encuentran comprendidos en ésta, como sucede en el presente caso;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral “Unidad Nacional” contra la Resolución N° 104-2006-JEE-ICA-J, emitida por el Jurado Electoral Especial del Ica, en consecuencia, nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCION N° 430-2006-JNE

Expediente N° 317-2006

Lima, 22 de abril 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha de 22 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución N° 168-2006-JEE-ICA-J de fecha 13 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material y de ilegitimidad detectado en el Acta Electoral N° 10752307F; recurso que ha sido recibido el 21 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución del visto el Jurado Electoral Especial de Ica ha declarado válida el Acta Electoral N° 10752307E del distrito de San Juan Bautista, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, el apelante señala que el Acta N° 10752307E que fuera remitida por la ODPE-ICA es errada porque el acta de sufragio entregada al Personero de Mesa de la Alianza Electoral "Unidad Nacional" no contiene las huellas dactiloscópicas de sus Miembros de Mesa y se encuentra en blanco por lo cual no cumple con los requisitos indispensables para su validez; sustentando dicho recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE y en los artículos 174, 176, 178 y demás concordancias de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta N° 10752307E remitida por la ODPE-ICA es errada por incumplimiento de formalidades en el acta de sufragio entregada al Personero de Mesa de dicha alianza electoral como no contener las huellas dactiloscópicas de sus Miembros de Mesa y por encontrarse en blanco; observaciones o reclamos que debieron ser formulados por los personeros de la mencionada alianza electoral en su oportunidad, de conformidad con el artículo 285 de la Ley Orgánica citada, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 168-2006-JEE-ICA-J y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCION N° 431-2006-JNE

Expediente N° 318-2006

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha de 22 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral “Unidad Nacional” contra la Resolución N° 170-2006-JEE-ICA-J de fecha 13 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error de ilegibilidad detectado en el Acta Electoral N° 23475011A; recurso que ha sido recibido el 21 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución del visto el Jurado Electoral Especial de Ica ha declarado válida el Acta Electoral N° 23475011 A, del distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, el apelante señala que el Acta N° 23475011A que fuera remitida por la ODPE-ICA es errada porque el acta entregada al Personero de Mesa de la Alianza Electoral “Unidad Nacional” evidencia la no participación del Tercer Miembro de Mesa en el Acta de Escrutinio y de Sufragio y porque se aprecia en el Acta la ausencia de las huellas dactiloscópicas del Presidente de Mesa y del Secretario; sustentando dicho recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE y en los artículos 174, 176, 178 y demás concordancias de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta N° 23475011A remitida por la ODPE-ICA es errada por incumplimiento de formalidades en el acta entregada al Personero de Mesa de dicha alianza electoral como la no participación del Tercer Miembro de Mesa en el Acta de Escrutinio y de Sufragio, y porque se aprecia en el Acta la ausencia de las huellas dactiloscópicas del Presidente de Mesa y del Secretario, observaciones o reclamos que debieron ser formulados por los personeros de la mencionada alianza electoral en su oportunidad, de conformidad con el artículo 285 de la Ley Orgánica citada, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución 170-2006-JEE-ICA-J y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCION N° 432-2006-JNE

Expediente N° 319-2006

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha de 21 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", Dra. Cecilia Anchate Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 02012006-JEE-ICA-J, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral N° 111474; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 20 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 201-2006-JEE-ICA-J, emitida el 14 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Ica ha declarado válida el Acta Electoral N° 111474-04-C, el distrito de Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, el apelante señala que el Acta N° 111474 que fuera remitida por la ODPE-ICA es errada porque el acta entregada al Personero de mesa de la Alianza Electoral Unidad Nacional se evidencia la ausencia de la hora de inicio de Acto de escrutinio, y que no coinciden el número de total de ciudadanos que votaron con las cédulas recibidas, sustentando dicho recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE y en los artículos 174, 176, 178 y demás concordancias de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta N° 111474-04-C es errada porque no se consignan en el acta de escrutinio la hora de inicio, observación o reclamo que debió ser formulado por los personeros de la mencionada alianza electoral en su oportunidad, de conformidad con el artículo 285 de la Ley Orgánica citada, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 0201-2006-JEE-ICA-J y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran infundada impugnación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCION N° 433-2006

Expediente N° 320-2006

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha de 22 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", Dra. Cecilia Anchate Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 0172-2006-JEE-ICA-J, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral N° 23428612D; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 21 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0172-2006-JEE-ICA-J, emitida el 13 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Ica ha declarado válida el Acta Electoral N° 23428612D, del distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, el apelante señala que el Acta N° 23428612D que fuera remitida por la ODPE-ICA es errada porque el acta entregada al Personero de Mesa de la Alianza Electoral Unidad Nacional se consigna la sumatoria incorrecta que es de 183, cuando lo válido es de 181, por tanto no coinciden el número de cédulas recibidas con el numero de votos emitidos; sustentando dicho recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE y en los artículos 174, 176, 178 y demás concordancias de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante argumenta su pedido al señalar que el acta entregada a su Personero de Mesa N° 234286 aparece que la sumaria es incorrecta por indicar 183 cuando lo correcto es de 181 total de votos emitidos; asimismo que no coinciden el número de cédulas recibidas con el números de votos emitidos; situación que al cotejar con el acta del máximo organismo electoral se puede advertir que los votos alcanzados por la Agrupación política, Unidad Nacional es de 35; por tanto el total de ciudadanos que votaron en dicha mesa es de 183, de conformidad con el artículo 285 de la Ley Orgánica citada, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 0172-2006-JEE-ICA-J, en consecuencia se confirma la Resolución N° 172-2006-JEE-ICA-J, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCION N° 434-2006-JNE

Expediente N° 321-2006

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública de fecha de 22 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 0216-2006-JEE-ICA-J de fecha 14 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 206273; recibido el 21 de abril del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que por resolución del visto dicho jurado declaró válida el acta electoral de la mesa de sufragio N° 206273 del distrito de Tupac Amaru, provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial, corrigiendo el error material;

Que, la apelación tiene como argumento que en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 206273 no se consigna la hora de inicio ni finalización del acto de escrutinio ni del acto del sufragio, y en éste último, además, no se hallan datos, por lo que el acta no cumple con los requisitos de validez; sustentando el recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE y los artículos 174, 176 y 178 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

Que por Resolución N° 103-2006-JNE se aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de elecciones generales 2006, en atención a lo dispuesto en los artículos 284 y 315 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, determina las reglas a seguir en caso de existir actas electorales calificadas como incompletas al no consignar cifra numérica o aquellas con errores materiales, en los que hubieren incurrido los miembros de la mesa de sufragio, entre otros casos;

Que emitida la resolución por el Jurado Electoral Especial levantando las observaciones detectadas en el centro de cómputo, dicha resolución sólo es materia de apelación en atención a la aplicación del citado Reglamento, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006; resolviendo el Jurado Nacional de Elecciones en instancia definitiva;

Que del ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Electoral Especial como del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que estuvieron presentes los personeros ante la mesa de sufragio,

oportunidad en la que debieron observar las omisiones incurridas, ejerciendo los derechos previstos en los artículos 152 y 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el artículo 285 de la acotada; y no formularlas en esta etapa del proceso como argumento de la apelación; por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 0216-2006-JEE-ICA-J de fecha 14 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jurado Electoral Especial de origen, el contenido de la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCION N° 435-2006-JNE

Expediente N° 322-2006

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública de fecha de 22 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 0215-2006-JEE-ICA-J de fecha 14 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 244189; recibido el 21 de abril del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que por resolución del visto dicho jurado declaró válida el acta electoral de la mesa de sufragio N° 244189 del distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial, corrigiendo el error material;

Que, la apelación tiene como argumento que el acta de sufragio carece de las huellas dactilares de los miembros de la mesa, y de no haberse consignado la sumatoria del total de ciudadanos que votaron; sustentando el recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE y los artículos 174, 176 y 178 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

Que por Resolución N° 103-2006-JNE se aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas' observadas para el proceso de elecciones generales 2006, en atención a lo dispuesto en los artículos 284 y 315 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, determina las reglas a seguir en caso de existir actas electorales calificadas como incompletas al no consignar cifra numérica o aquellas con errores materiales, en los que hubieren incurrido los miembros de la mesa de sufragio, entre otros; en el caso de autos al no consignarse en el acta de sufragio el total de ciudadanos que votaron, la misma se remite al Jurado Electoral Especial para levantar dicha observación, por ende dicha omisión ya fue resuelta;

Que emitida la resolución por el Jurado Electoral Especial levantando las observaciones detectadas en el centro de cómputo, dicha resolución sólo es materia de apelación en atención a la aplicación del citado Reglamento, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006; resolviendo el Jurado Nacional de Elecciones en instancia definitiva;

Que del ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones se advierte que la misma contiene las huellas digitales de los miembros de la mesa de sufragio; asimismo consta que estuvieron presentes los personeros ante la mesa de sufragio, oportunidad en la que debieron observar las omisiones incurridas en sus propios ejemplares, en concordancia con el artículo 285 de la Ley Orgánica de Elecciones; y no formularlas en esta etapa del proceso como argumento de la apelación; por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 0215-2006-JEE-ICA-J de fecha 14 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jurado Electoral Especial de origen, el contenido de la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCION N° 436-2006-JNE

Expediente N° 323-2006

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública de fecha de 22 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 0236-2006-JEE-ICA-J de fecha 14 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 243507; recibido el 21 de abril del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que por resolución del visto dicho jurado consideró detallar la votación consignada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 243507 del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial, corrigiendo el error material;

Que la apelación tiene como argumento que en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 243507 entregada al personero, se evidencia ilegibilidad en los votos que aparecen en el acta de escrutinio, debido a que han escrito sobre dicho número, por lo que el acta no cumple con los requisitos

de validez; sustentando el recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE y los artículos 174, 176 y 178 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

Que por Resolución N° 103-2006-JNE se aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de elecciones generales 2006, en atención a lo dispuesto en los artículos 284 y 315 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, determina las reglas a seguir en caso de existir actas electorales calificadas como incompletas al no consignar cifra numérica o aquellas con errores materiales, en los que hubieren incurrido los miembros de la mesa de sufragio, entre otros; en el caso de autos el acta electoral fue remitida al Jurado Electoral Especial por ser el total de ciudadanos que votaron mayor a la sumatoria del total de votos emitidos, habiendo procedido el a-quo conforme a ley; advirtiéndose de las actas del Jurado Electoral Especial y del Jurado Nacional de Elecciones que no presentan ilegitimidad;

Que emitida la resolución por el Jurado Electoral Especial levantando las observaciones detectadas en el centro de cómputo, dicha resolución sólo es materia de apelación en atención a la aplicación del citado Reglamento, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006; resolviendo el Jurado Nacional de Elecciones en instancia definitiva;

Que los personeros ante la mesa de sufragio, tienen la oportunidad de formular las observaciones, ejerciendo los derechos previstos en los artículos 152 y 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el artículo 285 de la acotada; y no formularlas en esta etapa del proceso como argumento de la apelación; por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 0236-2006-JEE-ICA-J de fecha 14 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jurado Electoral Especial de origen, el contenido de la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCION N° 437-2006-JNE

Expediente N° 324-2006

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública de fecha de 22 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 0171-2006-JEE-ICA-J de fecha 13 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la

observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 107406; recibido el 21 de abril del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que por resolución del visto dicho jurado declaró válida el acta electoral de la mesa de sufragio N° 107406 del distrito de Pachacutec, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial, corrigiendo el error material;

Que la apelación tiene como argumento que en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 107406 entregada al personero tiene como hora de inicio y de término en el acto del escrutinio las 16:00 horas, lo que demostraría el incumplimiento de las formalidades del acta; sustentando el recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE y los artículos 174, 176 y 178 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

Que por Resolución N° 103-2006-JNE se aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de elecciones generales 2006, en atención a lo dispuesto en los artículos 284 y 315 de la Ley Orgánica de Elecciones; esto es, determina las reglas a seguir en caso de existir actas electorales calificadas como incompletas al no consignar cifra numérica o aquellas con errores materiales, en los que hubieren incurrido los miembros de la mesa de sufragio, entre otros;

Que emitida la resolución por el Jurado Electoral Especial levantando las observaciones detectadas en el centro de cómputo, dicha resolución sólo es materia de apelación en atención a la aplicación del citado Reglamento, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006; resolviendo el Jurado Nacional de Elecciones en instancia definitiva;

Que del ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Electoral Especial como del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que estuvieron presentes los personeros ante la mesa de sufragio, oportunidad en la que debieron observar los errores incurridos, ejerciendo los derechos previstos en los artículos 152 y 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el artículo 285 de la acotada; y no formularlas en esta etapa del proceso como argumento de la apelación; por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 0171-2006-JEE-ICA-J de fecha 13 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jurado Electoral Especial de origen, el contenido de la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCION N° 438-2006-JNE

Expediente N° 325-2006

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública de fecha de 22 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 0249-2006-JEE-ICA-J de fecha 14 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 205015; recibido el 21 de abril del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que por resolución del visto dicho jurado declaró válida el acta electoral de la mesa de sufragio N° 205015 del distrito de Subjantalla, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial, corrigiendo el error material;

Que la apelación tiene como argumento que en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 205015, la sumatoria que figura en el acta de escrutinio es incorrecta ya que dice 134 y lo correcto es 133, y que consta haberse dado por finalizado el sufragio a las 18:00 cuando debió ser las 16:00 horas, por lo que el acta no cumple con los requisitos de validez; sustentando el recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE y los artículos 174, 176 y 178 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

Que por Resolución N° 103-2006-JNE se aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de elecciones generales 2006, en atención a lo dispuesto en los artículos 284 y 315 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, determina las reglas a seguir en caso de existir actas electorales calificadas como incompletas al no consignar cifra numérica o aquellas con errores materiales, en los que hubieren incurrido los miembros de la mesa de sufragio, entre otros; en el caso de autos siendo 134 el total de ciudadanos que votaron y 133 la sumatoria del total de votos emitidos, el Jurado Electoral Especial procedió conforme a ley, resolviendo el error material detectado;

Que emitida la resolución por el Jurado Electoral Especial levantando las observaciones detectadas en el centro de cómputo, dicha resolución sólo es materia de apelación en atención a la aplicación del citado Reglamento, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006; resolviendo el Jurado Nacional de Elecciones en instancia definitiva;

Que del ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Electoral Especial como del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que estuvieron presentes los personeros ante la mesa de sufragio, oportunidad en la que debieron observar las omisiones incurridas, ejerciendo los derechos previstos en los artículos 152 y 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el artículo 285 de la acotada; y no formularlas en esta etapa del proceso como argumento de la apelación; por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 0249-2006-JEE-ICA-J de fecha 14 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jurado Electoral Especial de origen, el contenido de la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario, General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCION N° 439-2006-JNE

Expediente N° 326-2006

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública de fecha de 22 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 0248-2006-JEE-ICA-J de fecha 14 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 107581; recibido el 21 de abril del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que por resolución del visto dicho jurado declaró válida el acta electoral de la mesa de sufragio N° 107581 del distrito de Subjantalla, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial, corrigiendo el error material;

Que, la apelación tiene como argumento que en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 107581 no se consigna la hora de inicio ni de finalización en el acta de escrutinio, ni de finalización en el acta de sufragio, por lo que el acta no cumple con los requisitos de validez; sustentando el recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE y los artículos 174, 176 y 178 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

Que por Resolución N° 103-2006-JNE se aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de elecciones generales 2006, en atención a lo dispuesto en los artículos 284 y 315 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, determina las reglas a seguir en caso de existir actas electorales calificadas como incompletas al no consignar cifra numérica o aquellas con errores materiales, en los que hubieren incurrido los miembros de la mesa de sufragio, entre otros casos;

Que emitida la resolución por el Jurado Electoral Especial levantando las observaciones detectadas en el centro de cómputo, dicha resolución sólo es materia de apelación en atención a la aplicación del citado Reglamento, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006; resolviendo el Jurado Nacional de Elecciones en instancia definitiva;

Que del ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Electoral Especial como del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que estuvieron presentes los personeros ante la mesa de sufragio, oportunidad en la que debieron observar las omisiones incurridas, ejerciendo los derechos previstos en los artículos 152 y 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el artículo 285 de la acotada; y no formularlas en esta etapa del proceso como argumento de la apelación; por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 0248-2006-JEE-ICA-J de fecha 14 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jurado Electoral Especial de origen, el contenido de la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ

Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCION N° 440-2006-JNE

Expediente N° 327-2006

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública de fecha de 22 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 0183-2006-JEE-ICA-J de fecha 13 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 203478; recibido el 21 de abril del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que por resolución del visto dicho jurado consideró detallar la votación consignada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 203478 del distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial, corrigiendo el error material;

Que, la apelación tiene como argumento que en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 203478 la firma de los miembros de la mesa de sufragio consignados en el acta de instalación y en el acta de escrutinio difieren entre sí, así como distinta la tinta del bolígrafo utilizado en las firmas, por lo que el acta no cumple con los requisitos de validez; sustentando el recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE y los artículos 174, 176 y 178 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

Que por Resolución N° 103-2006-JNE se aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de elecciones generales 2006, en atención a lo dispuesto en los artículos 284 y 315 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, determina las reglas a seguir en caso de existir actas electorales calificadas como incompletas al no consignar cifra numérica o aquellas con errores materiales, en los que hubieren incurrido los miembros de la mesa de sufragio, entre otros casos;

Que emitida la resolución por el Jurado Electoral Especial levantando las observaciones detectadas en el centro de cómputo, dicha resolución sólo es materia de apelación en atención a la aplicación del citado Reglamento, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006; resolviendo el Jurado Nacional de Elecciones en instancia definitiva;

Que los personeros ante la mesa de sufragio tienen la oportunidad de formular las observaciones, ejerciendo los derechos previstos en los artículos 152 y 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el artículo 285 de la acotada; y no formularlas en esta etapa del proceso

como argumento de la apelación; por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 0245-2006-JEE-ICA-J de fecha 14 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jurado Electoral Especial de origen, el contenido de la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCION N° 441-2006-JNE

Expediente N° 328-2006

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública de fecha de 22 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 0183-2006-JEE-ICA-J de fecha 13 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 107719; recibido el 21 de abril del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que por resolución del visto dicho jurado declaró válida el acta electoral de la mesa de sufragio N° 107719 del distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial, corrigiendo el error material;

Que la apelación tiene como argumento que en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 107719 no se consigna la hora de escrutinio, existe error en la sumatoria, además que en el acta que aparece en la web de ONPE y del acta que adjunta existen errores de asignación, por lo que el acta no cumple con los requisitos de validez; sustentando el recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE y los artículos 174, 176 y 178 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

Que por Resolución N° 103-2006-JNE se aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de elecciones generales 2006, en atención a lo dispuesto en los artículos 284 y 315 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, determina las reglas a seguir en caso de existir actas electorales calificadas como incompletas al no consignar cifra numérica o aquellas con errores materiales, en los que hubieren incurrido los miembros de la mesa de sufragio, entre otros; en el caso de autos el error en la sumatoria fue corregido en aplicación estricta del reglamento; y, cotejadas las actas del Jurado Electoral Especial y del Jurado Nacional de Elecciones las mismas contienen igual votación para las organizaciones políticas;

Que emitida la resolución por el Jurado Electoral Especial levantando las observaciones detectadas en el centro de cómputo, dicha resolución sólo es materia de apelación en atención a la aplicación del citado Reglamento, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006; resolviendo el Jurado Nacional de Elecciones en instancia definitiva;

Que los personeros ante la mesa de sufragio, tienen la oportunidad de formular las observaciones, ejerciendo los derechos previstos en los artículos 152 y 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el artículo 285 de la acotada; y no formularlas en esta etapa del proceso como argumento de la apelación; por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 0183-2006-JEE-ICA-J de fecha 13 de abril de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jurado Electoral Especial de origen, el contenido de la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCION N° 442-2006-JNE

Expediente N° 329-2006-APEL

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública del 22 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "UNIDAD NACIONAL", Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 0251-2006-JEE-ICA-J, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral N° 217621; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 21 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0251-2006-JEE-ICA-J, emitida el 14 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Ica ha declarado válida el acta electoral N° 217621, del distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas

remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, el recurrente sustenta su pretensión impugnatoria en que en el acta entregado al personero de mesa de la Alianza Electoral "UNIDAD NACIONAL", el Acta de Sufragio aparece en blanco;

Que, tal alegación resulta una observación que debió formular oportunamente el personero, como lo establece el artículo 285 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859; consecuentemente, debe declararse improcedente el recurso de apelación;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la N° 0251-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, y nulo el concesorio de fecha 19 de abril de 2006.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución del Jurado Electoral Especial de Lambayeque

RESOLUCION N° 502-2006-JNE

Expediente N° 376-2006.

Lima, 26 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 26 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del Partido Político "Partido Aprista Peruano", Dr. Raul Parodi Carranza, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lambayeque, contra la Resolución N° 264-2006-JEE-LAME de fecha 18 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral N° 211607-37-K del distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque; recurso que ha sido elevado por la Presidenta del Jurado Electoral Especial de Lambayeque y recibido el 24 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142, 178 y 181 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5 incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el Acta Electoral de Congresistas de la República N° 211607-37-K fue observada por error material porque el total de votos preferenciales del candidato número 01 del Partido Político

“Renacimiento Andino” que es de 41, excede a la cantidad total de votos obtenidos por parte de su agrupación política que es de 39;

Que, mediante Resolución N° 264-2006-JEE-LAMB, emitida el 18 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Lambayeque ha resuelto anular la votación preferencial obtenida por el candidato número 01 del Partido Político “Renacimiento Andino”, en el acta electoral N° 211607-37-K; por cuanto, al cotejar el acta observada con el acta de garantía de dicho Jurado Electoral Especial, advirtió que el total de votos preferenciales del candidato número 01 del Partido Político “Renacimiento Andino” (41) efectivamente excedía a la cantidad total de los votos obtenidos por parte de su agrupación política (39);

Que, el recurrente manifiesta que Acta Electoral de Congresistas de la República N° 211607-37-K contiene errores materiales adicionales al mencionado en el segundo considerando, dado que, según el acta electoral entregada al partido político que representa, el total de votos preferenciales del candidato número 05 del Partido Político “Alianza para el Futuro” que es de 40, excede a la cantidad total de votos obtenidos por parte de su agrupación política que es de 36; y además, la cifra consignada en “el total de ciudadanos que votaron” que es de 174, es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados que es de 183; por lo que finalmente el recurrente solicita la anulación del acta;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Lambayeque, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que en el Acta Electoral N° 211607-37-K existe errores materiales en el total de votos preferenciales asignados al candidato número 05 del Partido Político “Alianza para el Futuro” y en la cifra consignada en “el total de ciudadanos que votaron”; observaciones o reclamos que debieron ser formulados por los personeros del Partido Político “Partido Aprista Peruano” en su oportunidad, de conformidad con el artículo 285 de la Ley Orgánica citada, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, adicionalmente, al cotejar el acta electoral observada de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales con el acta electoral de garantía del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica que efectivamente no existen otros errores materiales en la misma; por lo que la Resolución N° 264-2006-JEE-LAMB ha sido emitida de conformidad con lo previsto en el artículo 284 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Tercero, Acápito II, Numeral 5) del Reglamento aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, anulándose tan sólo la votación preferencial del candidato número 01 del Partido Político “Renacimiento Andino”;

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142 y 181 de la Constitución Política del Perú y artículo 34 in fine de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del Partido Político “Partido Aprista Peruano” contra la Resolución N° 264-2006-JEE-LAMB y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran infundada impugnación interpuesta contra resolución del Jurado Electoral Especial de Lambayeque

RESOLUCION N° 503-2006-JNE

Expediente N° 377-2006

Lima, 26 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 26 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política "Partido Aprista Peruano", acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lambayeque, contra la Resolución N° 271-2006-JEE-LAMB, de fecha 18 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 087002 del distrito de Ferreñafe;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142 y 181 de la Constitución Política del Perú y artículo 34 in fine de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, la resolución N° 271-2006-JEE-LAMB en aplicación del artículo Tercero, acápite II, numerales 4, 5 y 6 del Reglamento aprobado por Resolución N° 1032006-JNE, ha considerado 0 votos para el partido aprista, agregando a votos nulos 31, que es la diferencia existente entre el total de ciudadanos que votaron, que es mayor y la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, mas los votos en blanco, nulos e impugnados. Asimismo, anula la votación preferencial de los candidatos 1, 2, 3 y 5 sin que por ello se anule la votación congresal de dicha organización;

Que, el personero legal de la organización política "Partido Aprista Peruano" impugna la resolución N° 271-2006-JEE-LAMB del distrito de Ferreñafe por considerar: **1)** que no se ajusta a la realidad de los hechos ni a la ley, agravando el derecho del Partido Aprista Peruano al haberse dispuesto la anulación de los votos preferenciales y considerarse 00 votos para el referido partido, señalando al respecto que en el ejemplar del acta recabada por el personero en la referida mesa, que en original adjunta a su escrito de apelación, no se advierte ningún error ni incongruencia en la votación preferencial del Partido Aprista que la convierta en nula, guardando relación con las demás votaciones obtenidas por dicha agrupación en las demás mesas del mismo distrito, precisando que la votación que le corresponde al partido que representa es en total 29 votos, teniendo como votos preferenciales el candidato 1, 3 votos, el candidato 2, 10 votos, el candidato 3, 3 votos y el candidato 5, 2 votos. **2)** en relación al error material que subsiste en el acta respecto a que el total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de los votos obtenidos por cada organización más los votos nulos y blancos, señala que el JNE deberá disponer se actúe conforme al numeral II.4 del reglamento, es decir considerar la votación congresal, pues el error cometido por los miembros de la mesa de sufragio no puede dar lugar a que se desconozca e invalide la voluntad de un número importante de electores que han expresado su derecho de elección a favor del Partido Aprista y su votación preferencial. **3)** Finalmente señala que la directiva N° 004-2006-GPDE/JNE que dispone en el punto 4.1.2 que el Jurado Electoral Especial en sesión privada resolverá las actas observadas, vulnera el derecho de defensa y el artículo 304 de la Ley Orgánica de Elecciones 26859 que dispone que los Jurados Electorales Especiales, inmediatamente después de concluida la votación, se reúnen diariamente en sesión pública para resolver las impugnaciones ante las mesas de sufragio lo que no ha ocurrido en el presente caso, con lo que se da que las disposiciones contenidas en un reglamento están por encima de la Ley;

Que, respecto a la primera alegación cabe señalar que cotejada la copia certificada del acta remitida por el Jurado Electoral Especial de Lambayeque con el ejemplar del acta del Jurado Nacional de Elecciones, se constata que en ambas el casillero que corresponde a la votación congresal del Partido Aprista Peruano, está en blanco, lo que equivale a 0, habiéndose consignado números solo en los recuadros que corresponden a la votación preferencial de los candidatos 1, 2, 3 y 5 de dicho partido, que no permite determinar, cuál sería la votación congresal que correspondería al referido partido, más aún si la misma figura se presenta en el caso de la organización política "Frente Independiente Moralizador", situación que, en todo caso, debió ser reclamada por el personero de la mesa al momento del escrutinio,

de conformidad con el artículo 285 de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo que en este caso corresponde aplicar el artículo Tercero, Acápite II, inciso sexto, conforme se ha hecho en la resolución apelada;

Que, respecto a la segunda alegación se advierte en las actas cotejadas que el total de ciudadanos que votaron es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos congresales consignados a favor de cada organización política, mas los votos en blanco nulos e impugnados, por lo que en estos casos corresponde aplicar el Artículo Tercero, Acápite II, inciso 4) del Reglamento aprobado por resolución N° 103-2006-JNE, conforme se ha hecho en la recurrida, al mantener la votación de las demás organizaciones políticas;

Que, en cuanto a la tercera alegación cabe precisar que el artículo 304 de la Ley Orgánica de Elecciones es de aplicación para los casos en que los Jurados Electorales Especiales deben resolver impugnaciones realizadas ante las mesas de sufragio, que no corresponde al caso de autos toda vez que en el presente caso el Jurado Electoral de Lambayeque se ha pronunciado en mérito a una observación realizada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lambayeque al momento de realizar el cómputo, que conforme al artículo 306 de la Ley Orgánica de Elecciones se hace en acto público y en presencia facultativa de los personeros, no presentándose en consecuencia la situación de vulneración que alega el recurrente;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero de la organización política Partido Aprista Peruano; confirmando la Resolución N° 271-2006-JEE-LAMB de fecha 18 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran fundada impugnación interpuesta contra resolución del Jurado Electoral Especial de Chiclayo

RESOLUCION N° 506-2006-JNE

Exp. N° 380-2006-APEL

Lima, 26 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 26 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal alterno del Partido Aprista Peruano acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, Raúl Parodi Carranza, contra la Resolución de Cómputo N° 253-2006-JEE-LAMB, expedida por el citado Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, el Acta Electoral Congresal N° 087046-45-L del distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, fue observada por ilegibilidad en la votación de un candidato de la alianza electoral Unidad Nacional, determinando el Jurado Electoral Especial mediante Resolución de Cómputo N° 253-2006-JEE-LAMB aquella que debía corresponderle, además de declarar mantener la votación de las demás organizaciones políticas en ella registrada;

Que, el apelante señala que la resolución impugnada no ha tomado en cuenta que en el acta N° 087046-45-L, observada por ilegitimidad, no se consignó votación alguna respecto del Partido Aprista Peruano, siendo que en el acta del Jurado Electoral Especial y la correspondiente al personero de su agrupación política sí ha sido consignada y con las mismas cifras, de manera que se trata de un error material cometido por los miembros de mesa que perjudica a la agrupación que representa y que no fue advertido por el Jurado Electoral al resolver la ilegitimidad y mantener la votación de las demás agrupaciones políticas;

Que, luego de cotejar la votación registrada en el acta correspondiente al Jurado Electoral Especial y la del respectivo personero de mesa se corrobora que en efecto, en ambos ejemplares se ha consignado 60 votos para ella y 45 votos preferenciales, situación que también se verifica al cotejar ambos ejemplares con el correspondiente a este máximo organismo electoral, de manera que cabe disponer la correcta asignación de votos en la referida acta congresal únicamente respecto del Partido Aprista Peruano;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal alterno del Partido Aprista Peruano, y en consecuencia Rectificar la Resolución de Cómputo N° 253-2006-JEE-LAMB en el extremo referido a la votación de dicha agrupación política, debiendo considerarse en el Acta Electoral Congresal N° 087046-45-L, 60 votos para el partido, 10 votos para el candidato N° 1, 18 votos para el candidato N° 2, 4 votos para el candidato N° 3 y 13 votos para el candidato N° 4.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

PEÑARANDA PORTUGAL

SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución del Jurado Electoral Especial de Lambayeque

RESOLUCION N° 507-2006-JNE

Exp. N° 381-2006-APEL

Lima, 26 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública del 26 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por el personero legal alterno del PARTIDO APRISTA PERUANO, Dr. Raúl Parodi Carranza, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lambayeque, contra la Resolución N° 243-JEE-LAMB, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral N° 242175-39-L; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Lambayeque el 20 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 243-JEE-LAM, emitida el 18 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Lambayeque ha declarado anular la votación preferencial del candidato N° 02 del partido político CON FUERZA PERÚ en el acta electoral N° 242175-39-L del distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, correspondiente a la elección de Congresistas de la República del distrito electoral de Lambayeque;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Lambayeque ni precisa la naturaleza del agravio sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta Electoral de su personero contiene resultados que invalidan la votación y que no guardan relación con la cuestionada Acta Electoral N° 242175-39-L, observaciones o reclamos que debieron ser formulados por los personeros en su oportunidad, tal como lo establece el artículo 285 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del Partido Aprista Peruano contra la Resolución N° 243-JEE-LAMB y nulo el concesorio de fecha 22 de abril de 2006.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran infundada impugnación interpuesta contra resolución del Jurado Electoral Especial de Piura

RESOLUCION N° 508-2006-JNE

Exp. N° 372-2006.

Lima, 26 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 26 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional, señor Jose Antonio Parra del Riego Schoemaker, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura, contra la Resolución N° 359-JEE-PIURA de fecha 16 de abril del año 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Piura, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 221422-06-F; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Piura y recibido el 24 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142, 178 y 181 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5 incisos a) y o) de la Ley

Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 359-JEE-PIURA, el Jurado Electoral Especial de Piura anula el acta electoral N° 2214-2206-F del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, correspondiente a la elección de fórmula presidencial, observada por impugnación de identidad, pues se consigna en las observaciones del acta, y que al no tener el sobre que contiene la impugnación del voto, que debió ser remitido por la ODPE, el Jurado Electoral Especial de Piura resolvió con su propia acta; por otra parte cabe señalar que la apelación es sobre hecho de no haber obtenido votación alguna en la mesa señalada, pero resulta ser que en la resolución apelada se consigna la cantidad de 27 votos a favor de la Alianza Electoral Unidad Nacional y 3 votos en el casillero de votos nulos, resolviendo de esta manera el voto impugnado;

Que, no existiendo agravio cometido contra la votación asignada a favor de la Alianza Electoral Unidad Nacional, por existir la cantidad de 27 votos en el correspondiente casillero, de acuerdo a la Resolución emitida por el Jurado Electoral Especial N° 359-JEE-PIURA, la pretensión requerida deviene en infundada;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización del proceso electoral, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Jose Antonio Parra del Riego Schoemaker personero legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional; y modifíquese la Resolución N° 359JEE-PIURA expedida por el Jurado Electoral Especial de Piura.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución del Jurado Electoral Especial de Piura

RESOLUCION N° 509-2006-JNE

Exp. N° 373-2006-APEL

Lima, 26 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública del 26 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral "UNIDAD NACIONAL", Dr. José Antonio Parra del Riego Schoemaker, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura, contra la Resolución N° 337-JEE-PIURA, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral N° 016636-03-E; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Piura y recibido el 24 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 337-JEE-PIURA, emitida el 16 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Piura ha declarado mantener la votación de cada organización política y sumar la diferencia de **(13)** votos existente entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida del total de votos

emitidos, a los votos nulos consignados en el Acta Electoral N° 016636-03-E, del distrito de Chalaco, provincia de Morropón, departamento de Piura, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta Electoral N° 016636-03-E no consigna votos a favor de su representada, situación que es ajena a la naturaleza del recurso, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 337-JEE-PIURA y nulo el concesorio de fecha 22 de abril de 2006.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución del Jurado Electoral Especial de Piura

RESOLUCION N° 510-2006-JNE

Exp. N° 374-2006-APEL

Lima, 26 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 26 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional" acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura, José Antonio Parra del Riego Schoemaker, contra la Resolución N° 362-2006-JEE-PIURA, expedida por el citado Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 362-2006-JEE PIURA el Jurado Electoral Especial declaró válida el Acta Electoral de Fórmula Presidencial N° 016675-12-G del distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, el apelante señala que el Acta arriba mencionada es nula porque resulta impensable que la alianza electoral a la que representa sólo haya obtenido 13 votos en dicha mesa de sufragio, sustentando dicho recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, y en la Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Piura, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en circunstancias extraprocesales, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la alianza electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 362-2006-JEE-PIURA y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución del Jurado Electoral Especial de Piura

RESOLUCION N° 511-2006-JNE

Exp. N° 375-2006-APEL

Lima, 26 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 26 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional" acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura, José Antonio Parra del Riego Schoemaker, contra la Resolución N° 341-2006-JEE-PIURA, expedida por el citado Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 362-2006-JEE PIURA el Jurado Electoral Especial declaró válida el Acta Electoral de Fórmula Presidencial N° 014343-08-B del distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, el apelante señala que el Acta arriba mencionada es nula porque resulta impensable que la alianza electoral a la que representa sólo haya obtenido 7 votos en dicha mesa de sufragio, sustentando dicho recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, y en la Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Piura, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en circunstancias extraprocesales, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la alianza electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 341-2006-JEE-PIURA y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Declaran infundada impugnación interpuesta contra resolución del Jurado Electoral Especial del Santa

RESOLUCION N° 513-2006-JNE

Expediente N° 383-2006.

Lima, 26 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 26 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral “Unidad Nacional”, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa, contra la Resolución N° 088-2006-JEE-Santa, de fecha 17 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 164933;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142 y 181 de la Constitución Política del Perú y artículo 34 in fine de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 088-2006-JEE-Santa, de fecha 17 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial del Santa resuelve considerar en el acta de sufragio del acta electoral N° 164933-09-H del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash la cantidad de 216 como el “total de ciudadanos que votaron”;

Que, el personero legal de la Alianza Electoral “Unidad Nacional” señala que la recurrida ha validado el acta 164933, observada por ser acta incompleta cuando debió anularla, por cuanto los miembros de mesa no han consignado en el acta de sufragio el “total de ciudadanos que votaron”, ni tampoco en el acta de instalación la cantidad de cédulas de sufragio recibidas, situación que se corrobora al cotejar con el acta del Jurado Electoral Especial; por tanto los miembros de mesa no han cumplido con lo establecido por la Ley Orgánica de Elecciones que manda registrar los hechos y actos que se producen en la mesa desde la instalación, sufragio y escrutinio, etapas de las que solo pueden dar fe los miembros de mesa, mandato obligatorio e irrenunciable;

Que, el artículo 315 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, establece que si en el cómputo de votos de las actas electorales, un acta no consigna el número de votantes, se considera como dicho número la suma de los votos; siendo necesario señalar que habiéndose verificado en el acta de garantía del Jurado Nacional de Elecciones que la sumatoria de los votos emitidos a favor de cada organización política, mas los votos en blanco y nulos es 216, cifra que ha sido considerada en la apelada como “total de ciudadanos que votaron”; asimismo, debe precisarse que la interpretación de la mencionada ley debe darse en lo pertinente bajo la presunción de la validez del voto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley acotada; por lo que lo señalado por el recurrente deviene en infundado;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional"; confirmando la Resolución N° 088-2006-JEE de fecha 17 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial del Santa.

Artículo Segundo.- Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Declaran infundada impugnación interpuesta contra resolución del Jurado Electoral Especial del Santa

RESOLUCION N° 514-2006-JNE

Expediente N° 384-2006.

Lima, 26 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 26 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa, contra la Resolución N° 089-2006-JEE-Santa, de fecha 17 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 214126;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142 y 181 de la Constitución Política del Perú y artículo 34 in fine de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 089-2006-JEE-Santa, de fecha 17 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial del Santa resuelve considerar en el acta de sufragio del acta electoral N° 214126-06-D del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash la cantidad de 135 como el "total de ciudadanos que votaron";

Que, el personero legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional" señala que la recurrida ha validado el acta 214126, observada por ser acta incompleta cuando debió anularla, por cuanto los miembros de mesa no han consignado en el acta de sufragio el "total de ciudadanos que votaron", situación que se corrobora al cotejar con el acta del Jurado Electoral Especial; por tanto los miembros de mesa no han cumplido con lo establecido por la Ley Orgánica de Elecciones que manda registrar los hechos y actos que se producen en la mesa desde la instalación, sufragio y escrutinio, etapas de las que solo pueden dar fe los miembros de mesa, mandato obligatorio e irrenunciable;

Que, el artículo 315 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, establece que si en el cómputo de votos de las actas electorales, un acta no consigna el número de votantes, se considera como dicho número la suma de los votos; siendo necesario señalar que habiéndose verificado en el acta de garantía del Jurado Nacional de Elecciones que la sumatoria de los votos emitidos a favor de cada organización política, mas los votos en blanco y nulos es 135, cifra que ha sido considerada en la apelada como "total de ciudadanos que votaron"; por lo que lo señalado por el recurrente deviene en infundado;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional"; confirmando la Resolución N° 089-2006-JEE de fecha 17 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial del Santa.

Artículo Segundo.- Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

Inscriben a Editora Argú S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCION N° 541-2006-JNE

Exp. Adm. N° 2959-2006

Lima, 26 de abril de 2006

VISTO el pedido de inscripción, formulado por el representante legal de Editora Argú S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N° 27369 establece que sólo podrán publicarse encuestas electorales cuando la persona o institución estén debidamente inscritas ante el Jurado Nacional de Elecciones; asimismo mediante Resolución N° 390-2005-JNE de 13 de diciembre de 2005 se aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras;

Que, se aprecia de la copia del documento de identidad del recurrente, testimonio de escritura pública de constitución social inscrita en los Registros Públicos, indicación del domicilio del representante y de la oficina donde funciona la encuestadora, la constancia de pago de la tasa correspondiente, y la acreditación de profesional calificado, que el peticionante satisface los requisitos de inscripción previstos en el artículo 4 del citado Reglamento, en consecuencia debe disponerse la inscripción de Editora Argú S.A.C. como encuestadora, asignándosele un número de registro y procediéndose a la apertura de la partida correspondiente, como señala el artículo 5 del Reglamento citado;

Que, es apropiado señalar que el artículo 191 de la Ley Orgánica de Elecciones prevé que la publicación o difusión de encuestas y proyecciones de cualquier naturaleza sobre los resultados de las elecciones a través de los medios de comunicación, puede efectuarse hasta el domingo anterior al día de las elecciones;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Electoral de Encuestadoras, a Editora Argú S.A.C., la cual debe sujetar su actividad a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo Segundo.- Abrir la partida correspondiente a la encuestadora Editora Argú S.A.C., asignándole como código de identificación el Registro N° 114-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL

SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ, Secretario General (e).

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 284-2006-JEF-RENIEC

Lima, 21 de abril de 2006

VISTOS:

Los Oficios N° 1266-2005-GP/RENIEC, N° 1793, 1682, 1799, 1795-2005-GP/SGDAC/RENIEC, y el Informe N° 000401-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de abril de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia Registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, es el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, el mismo que es un proceso permanente, con técnicas de análisis y revisión constante de todas las inscripciones que conforman el sistema magnético y archivo físico-documental, elaborando los Informes y exámenes periciales correspondientes, en caso de la detección de actos irregulares;

Que, conforme a la información recabada de la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, se ha verificado que la ciudadana MARINA DEL CARMEN MEJIA MOLINA, titular de la Inscripción N° 08207712, de estado civil soltera, ha declarado que de manera irregular solicitó la rectificación de estado civil y apellido materno, figurando como MARINA DEL CARMEN MEJIA DE KAWAMOTO, de estado civil casada, incorporando de esta forma datos falsos;

Que, el ciudadano PEDRO MALLQUI ALAYO, titular de la Inscripción N° 18095615, con fecha de nacimiento 19 de octubre de 1967 en Huamachuco - Sánchez Carrión - La Libertad, solicitó rectificación de su fecha de nacimiento al 19 de octubre de 1970, adjuntando para ello la Partida de Nacimiento N° 27 del Registro Civil de la Municipalidad de Chugay - Sánchez Carrión - La Libertad. Realizada la verificación de los sustentos, la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad de Chugay, se informa que se encuentra registrado el Acta de Nacimiento N° 267 a nombre del ciudadano PEDRO MALLQUI ALAYO, nacido el 19 de octubre de 1967;

Que, el ciudadano JULIO CESAR MIYASATO CRUZ, titular de la Inscripción N° 15844658, posteriormente, solicitó el canje de su Libreta Electoral por el DNI N° 01018521 a nombre de JULIO CESAR TORRES SÁNCHEZ, identidad que no le corresponde por haber seguido proceso de adopción, conforme lo precisado por el Registro Civil de la Municipalidad de Cochas - Huanchay, que informa que el nacimiento de JULIO CESAR MIYASATO CRUZ, se encuentra registrado en dicha entidad por orden judicial;

Que, el ciudadano ENRIQUE QUEQUE HUANCA, titular de la inscripción N° 30576986, pese a tener inscripción hábil, recurrió al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, a efectos de obtener la inscripción PAR N° 80685978 a nombre de EBER ENRIQUE QUEQUE HUANCA;

Que, el ciudadano LUIS ALBERTO FARROMEQUE LOPEZ, titular de la inscripción N° 15583379, obtuvo irregularmente la Inscripción N° 15843310 a nombre de RAUL ENRIQUE FARROMEQUE LOPEZ,

verificándose que se trata de la misma persona, según el resultado del examen de Homologación N° 056/2005/GP/SGDAC/AP;

Que, el ciudadano ELISEO BACILIO CABELLO DURAND, titular de la Inscripción N° 07716818, obtuvo irregularmente la inscripción PAR N° 80540767 a nombre de JULIO CESAR PITMAN GARCILAZO, sustentando su identidad con declaración jurada de testigos calificados; situación corroborada con el Informe de Homologación Monodactilar N° 114/2004/GP/BG/RENIEC, que concluye que se trata de una misma persona biológica que registra doble inscripción;

Que, la ciudadana YSABEL PAZ QUISPE, titular de la Inscripción N° 23850754, declaró haber nacido el 17 de junio de 1963 en Ccapi - Paruro - Cusco; posteriormente, obtuvo irregularmente la Inscripción N° 23996657, declarando haber nacido el 17 de junio de 1973 en Ccapi - Paruro - Cusco; efectuada la verificación, el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Ccapi, informa que dicha ciudadana registra fecha de nacimiento el 17 de junio de 1963, desprendiéndose que declaró datos falsos para obtener una inscripción con fecha de nacimiento inexacta;

Que, el comportamiento manifestado por los ciudadanos descritos precedentemente, al recurrir al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de manera irregular declarando datos que no corresponden a la verdad, con la finalidad de obtener un Documento de Identidad con datos falsos, constituyen indicios razonables de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el Artículo 428 del Código Penal, en tanto la conducta mostrada por éstos se adecua al tipo penal en referencia;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos Judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra las personas mencionadas en los documentos del Visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan contra MARINA DEL CARMEN MEJIA MOLINA o MARINA DEL CARMEN MEJIA DE KAWAMOTO, PEDRO MALLQUI ALAYO, JULIO CESAR TORRES SÁNCHEZ o JULIO CESAR MIYASATO CRUZ, ENRIQUE QUEQUE HUANCA o EBER ENRIQUE QUEQUE HUANCA, LUIS ALBERTO FARROMEQUE LOPEZ o RAUL ENRIQUE FARROMEQUE LOPEZ, ELISEO BACILIO CABELLO DURAND o JULIO CESAR PITMAN GARCILAZO e YSABEL PAZ QUISPE, respectivamente, por la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 285-2006-JEF-RENIEC

Lima, 21 de abril de 2006

Visto, el Oficio N° 1975-2005-GP/SGDAC/RENIEC, el Oficio N° 1981-2005-GP/SGDAC/RENIEC, el Oficio N° 1938-2005-GP/SGDAC/RENIEC, el Oficio N° 1942-2005-GP/SGDAC/RENIEC y el Informe N° 381-2006-GAJ/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 10 de abril del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos identificados como DORA ALEJANDRINA ARTEAGA BOHÓRQUEZ, SEBASTIÁN DE RIVERO DURAND o ANDRES BIRY, JOSE MARINO SANGAMA TARRILLO, DAVID ALEJANDRO GARCIA NAMAY y GUIDO JAVIER CERNA LEYVA, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentaron y obtuvieron Inscripciones irregulares en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, se ha detectado que la ciudadana identificada como DORA ALEJANDRINA ARTEAGA BOHÓRQUEZ obtuvo indebidamente la Inscripción N° 43808043 en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, acreditando su identidad mediante un Acta de Nacimiento que no se encuentra inscrita en el Registro Civil correspondiente;

Que, la persona identificada como SEBASTIÁN DE RIVERO DURAND o ANDRES BIRY obtuvo indebidamente la Inscripción N° 40016722, sustentando su Inscripción, mediante una Libreta Militar que no cuenta con Hoja de Registro, así como, con una Partida de Nacimiento que no se encuentra inscrita en el Registro Civil correspondiente; existiendo elementos aportados por el ciudadano francés Hubert Muller y el Oficio Sctip N° 131/05 emitido por el Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía de la Embajada de Francia en el Perú, mediante los cuales se ha establecido que el ciudadano francés ANDRES BIRY, está utilizando en el Perú la identidad de la persona identificada como SEBASTIÁN DE RIVERO DURAND con Documento Nacional de Identidad N° 40016722;

Que, el ciudadano identificado como JOSE MARINO SANGAMA TARRILLO obtuvo indebidamente la Inscripción N° 41494600, acreditando su identidad mediante una Libreta Militar que no le corresponde, y que pertenece al ciudadano JIMY ALBERTO RAMÍREZ ALEXANDER, conforme consta en el Oficio N° 883 F-4a 1/27.02.12 emitido por la Dirección de Movilización del Ejército del Perú; habiéndose verificado adicionalmente que, el nacimiento de JOSE MARINO SANGAMA TARRILLO se encuentra inscrito en el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, mediante el Acta de Nacimiento N° 202;

Que, el ciudadano identificado como DAVID ALEJANDRO GARCIA NAMAY obtuvo indebidamente la Inscripción N° 43608102, acreditando su identidad mediante una Libreta Militar que no le corresponde, y que pertenece al ciudadano MARIO MIGUEL MUNIBEZ LEYVA, conforme consta en el Oficio N° 906 F-4a/27.02.12 emitido por la Dirección de Movilización del Ejército, correspondiéndole verdaderamente a dicho ciudadano, la Libreta Militar N° 5058482869;

Que, se ha detectado que el ciudadano identificado como GUIDO JAVIER CERNA LEYVA obtuvo indebidamente la Inscripción N° 43111116, acreditando su identidad mediante una Libreta Militar que no le corresponde, y que pertenece a la ciudadana ROSALVINA MELGAREJO BOLAÑOS; conforme consta en el Oficio N° 906 F-4a/27.02.12 emitido por la Dirección de Movilización del Ejército; habiéndose verificado adicionalmente que, el nacimiento del ciudadano GUIDO JAVIER CERNA LEYVA se encuentra inscrito en el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Recuay, provincia de Recuay, departamento de Ancash, mediante la Partida de Nacimiento N° 12;

Que, de la revisión de documentos acompañados, se ha determinado que en todos los casos analizados, ciudadanos identificados, han insertado declaraciones falsas en instrumento público, las cuales corresponden a hechos que deben probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante las Resoluciones N°s. 165, 103, 163-2005-GP/SGDAC-RENIEC ha procedido a la exclusión de las Inscripciones N° 43808043, 40016722, 41494600, 43608102 y 43111116, y en consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados; los hechos antes descritos por

la forma y circunstancias como se han llevado a cabo, constituyen indicios razonables de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que, en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra DORA ALEJANDRINA ARTEAGA BOHÓRQUEZ, SEBASTIÁN DE RIVERO DURAND o ANDRES BIRY, JOSE MARINO SANGAMA TARRILLO, DAVID ALEJANDRO GARCIA NAMAY y GUIDO JAVIER CERNA LEYVA, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

SBS

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCION SBS N° 474-2006

Lima, 6 de abril de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Rafael Ignacio Becerra Vega para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 19-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución SBS N° 443-2006 del 31 de marzo de 2006;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Rafael Ignacio Becerra Vega con Matrícula N° N-3801 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

Autorizan a la EDPYME CONFIANZA la apertura de oficina especial en el distrito y provincia de Huánuco

RESOLUCION SBS N° 506-2006

Lima, 20 de abril de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME CONFIANZA, para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial para la atención al público; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Oficina Especial se realizará exclusivamente operaciones de promoción, captación de clientes y evaluación de los mismos, habiendo la empresa cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C", mediante Informe N° 015-2006-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, con la Circular N° EDPYME 118-2005, y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2006;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la EDPYME CONFIANZA la apertura de su Oficina Especial ubicada en el Jr. General Prado N° 873 - Stand 101 y 102 de la Galería La Cámara, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

Artículo Segundo.- En dicha Oficina podrá realizarse exclusivamente operaciones de promoción, captación de clientes y evaluación de los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

CONASEV

Dispone la inscripción de la “Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Nissan Maquinarias” en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION GERENCIA GENERAL N° 041-2006-EF-94.11

Lima, 20 de abril de 2006

VISTOS:

El Expediente N° 2004021844, presentado por Nissan Maquinarias S.A., y el Memorándum N° 1193-2006-EF/94.45 del 20 de abril de 2006, de la Gerencia de Mercados y Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 304 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, permite a las sociedades emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda en favor de sus titulares;

Que, por Resolución Gerencia General N° 102-2004-EF/94.11 del 11 de octubre de 2004, se aprobó el trámite anticipado, se inscribió el primer programa de emisión de instrumentos de corto plazo denominado “Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Nissan Maquinarias” de Nissan Maquinarias S.A. hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 8 000 000,00 (ocho millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, y se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente;

Que, asimismo, en la mencionada Resolución Gerencia General N° 102-2004-EF/94.11 se dispuso la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los valores pertenecientes a la primera emisión del referido Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 8 000 000,00 (ocho millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), así como el registro del complemento del prospecto marco correspondiente;

Que, Nissan Maquinarias S.A. solicitó la inscripción de los valores denominados “Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Nissan Maquinarias” hasta por un importe máximo en circulación de US\$ 8 000 000,00 (ocho millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), así como el registro del complemento del prospecto marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, la solicitud mencionada en el considerando precedente cumple con los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, así como las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General N° 129-2001-EF/94.11;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores y el registro de los prospectos informativos correspondiente a los programas de emisión, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido en la sesión del Directorio de CONASEV del 6 de abril de 1999, de acuerdo con el cual el Gerente General se encuentra facultado para aprobar trámites anticipados, disponer la inscripción de valores y/o registro de prospectos derivados de trámites anticipados, así como disponer la inscripción de programas de emisión de valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la inscripción de los instrumentos de corto plazo denominados “Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Nissan Maquinarias” de Nissan Maquinarias S.A., hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 8 000 000,00 (ocho millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en el Registro Público del Mercado de Valores, a emitirse en el marco del programa de emisión denominado “Primer Programa de Instrumentos de Corto

Plazo de Nissan Maquinarias”, así como disponer el registro del complemento del prospecto marco correspondiente.

Artículo 2.- La inscripción de valores y el registro de prospectos se encuentran sujetos a lo dispuesto en el artículo 14, inciso b), numeral 2, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3.- La oferta pública de los instrumentos de corto plazo a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado reglamento.

La colocación de los valores a los que se refiere el presente artículo deberá efectuarse en un plazo que no exceda de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, y siempre y cuando el plazo del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga deberá ser presentada antes del vencimiento del referido plazo de colocación.

Artículo 4.- La inscripción y el registro a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 6.- Transcribir la presente resolución a Nissan Maquinarias S.A., en su calidad de emisor; al Banco de Crédito del Perú S.A., en su calidad de entidad estructuradora; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR LOZÁN LUYO
Gerente General
Comisión Nacional Supervisora
de Empresas y Valores

FONAFE

Se modifica la Directiva aplicable a los Directores de la Empresas en las que FONAFE participa como accionista aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 002-2004/008-FONAFE

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 005-2006-012-FONAFE

Se comunica que mediante Acuerdo N° 005-2006/012-FONAFE, correspondiente a la Sesión del Directorio de FONAFE instalada con fecha 26 de abril de 2006, se aprobó lo siguiente:

1. Aprobar el régimen de protección y financiamiento judicial de los Directores de las empresas del Estado, el mismo que será incluido como Capítulo VIII en la Directiva aplicable a los Directores de las Empresas en las que FONAFE participa como accionista, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 002-2004/008-FONAFE, conforme al siguiente texto:

“CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y FINANCIAMIENTO JUDICIAL DE LOS DIRECTORES

Artículo 18.- Los Directores podrán solicitar a la Empresa en la que participan la contratación, por cuenta de dicha Empresa, de un servicio especializado de patrocinio judicial que les brinde una defensa adecuada en caso sean demandados administrativa, civil o penalmente únicamente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones en la propia Empresa.

Para el caso de Directores que a la fecha de solicitar su acogimiento al régimen de protección y financiamiento judicial, ya no participen como miembros del Directorio de la Empresa, o que estando en goce de la referida protección concluyan su participación en el Directorio, la contratación del servicio de patrocinio judicial estará condicionada a que tales Directores presenten garantía suficiente destinada a asegurar que la Empresa pueda recuperar el monto de los gastos asumidos en caso se demuestre su responsabilidad por dolo o culpa inexcusable.

La referida garantía no será necesaria, a consideración de la Empresa, en aquellos casos en los que las circunstancias determinen que exista una probabilidad muy baja o que no exista posibilidad que se atribuya responsabilidad por dolo o culpa inexcusable.

Las Empresas denegarán las solicitudes presentadas por los Directores que hayan sido removidos por el Directorio de FONAFE, así como cuando las solicitudes se refieran a procesos en los cuales FONAFE o la propia Empresa sean denunciante o agraviado.

Previa autorización por parte del Directorio de la Empresa, ésta podrá asumir el costo de las indemnizaciones y otros conceptos a los que esté obligado el Director solicitante, siempre que tales gastos no se deriven de una responsabilidad por dolo o culpa inexcusable.

Artículo 19.- Las Empresas deberán contar con procedimientos internos que les permitan una rápida y efectiva evaluación y atención de las solicitudes presentadas por los Directores, así como el adecuado seguimiento de los procesos.

En todos los casos, los solicitantes deberán suscribir un convenio, de devolución a favor de la Empresa, en virtud del cual se comprometan a devolver el monto de los gastos asumidos por la Empresa en caso se demuestre su responsabilidad por dolo o culpa inexcusable.

Artículo 20.- Lo dispuesto en los artículos 18 y 19 precedentes también resulta aplicable a los Directores de las Empresas que a la fecha de entrada en vigencia de dichos artículos hayan cesado en sus funciones.”

2. Precisar que las Disposiciones Transitorias y Finales, actualmente contenidas en el Capítulo VIII de la Directiva aplicable a los Directores de las Empresas en las que FONAFE participa como accionista, mantendrán su vigencia y no estarán contenidas en un capítulo específico de la norma.

3. Encargar a la Dirección Ejecutiva la realización de las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

INDECI

Reconocen y autorizan a Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil para que se desempeñen en la Dirección Regional de Defensa Civil de Tumbes

RESOLUCION JEFATURAL N° 210-2006-INDECI

24 de abril de 2006

Visto, el Informe 048-2006-INDECI/13.0 de la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, de fecha 7 de abril del 2006; mediante el cual se remite la relación de los participantes que aprobaron el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, aptos para su reconocimiento y autorización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2000-PCM; modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, establece entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones

para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en los Arts. 40 y 41, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, por los Órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, la Dirección Regional de Defensa Civil Piura ha llevado a cabo un Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, resultando aprobados los participantes conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, quienes cumplen con los requisitos exigidos; correspondiendo en consecuencia, reconocerlos y autorizarlos como Inspectores Técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

Que, conforme se establece en el Art. 47 del Reglamento acotado, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización de inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del acápite IV de la Directiva N° 002-2006-INDECI "Directiva para autorización, renovación, ampliación de jurisdicción y acreditación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil" vigente, los postulantes que tengan un nivel académico de técnico quedan autorizados para emitir opinión únicamente en el campo de su especialidad, según Anexo N° 2 de la referida Directiva;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y autorizar como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, a las personas comprendidas en el Anexo (en un folio) que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil especificadas en el anexo, correspondiente a la jurisdicción de la Dirección Regional de Defensa Civil Tumbes.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos reconocidos y autorizados mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil dentro de la jurisdicción indicada.

Artículo Tercero.- El reconocimiento y autorización señalados en los artículos precedentes tienen vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, incluyendo la documentación correspondiente en el Archivo documentario respectivo; así como, a expedir las credenciales respectivas.

Artículo Quinto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI, el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo Sexto.- La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectuará su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remitirá copia fechada de la misma a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática, Dirección Regional de Defensa Civil de Piura y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 210-2006-INDECI

CÓDIGO DEL CURSO: 00000000620
CURSO: INSPECTORES TECNICOS EN S
FECHA: 38600
DEPARTAMENTO: TUMBES
TUMBES
DISTRITO: TUMBES

REGION : DRDC DE PIURA
Total de Participantes Aptos: 8

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TITULO	N° COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	ALAMA HERRERA JUAN CARLOS	42250885	SUBTENIENTE DEL CGBVP		Comité Provincial	TUMBES	ZARUMILLA	
2	ARANCIBIA VIERA CARLOS ENRIQUE	00368530	SUBTENIENTE DEL CGBVP		Comité Provincial	TUMBES	ZARUMILLA	
3	CALDERÓN NAVARRETE MARINA DEL CARMEN	40013876	INGENIERO AGRONOMO	81304	Comité Provincial	TUMBES TUMBES	ZARUMILLA TUMBES	
4	CAMPAÑA GARAY OSCAR LUIS	00362691	INGENIERO AGRONOMO	79409	Comité Provincial	TUMBES	ZARUMILLA	
5	CORDOVA PAKER GUILMER	06243071	INGENIERO CIVIL	68410	Comité Provincial	TUMBES TUMBES	TUMBES ZARUMILLA	MATAPALO
6	DE LA VEGA CHUNGA OSCAR FERNANDO	00240602	SUBTENIENTE DEL CGBVP		Comité Provincial	TUMBES	ZARUMILLA	
7	QUEVEDO RUJEL EDILBERTO	00253079	INGENIERO AGRONOMO	77352	Comité Provincial	TUMBES TUMBES	TUMBES TUMBES	SAN JACINTO
8	ZAPATA CRUZ MARCO ANTONIO	00219827	INGENIERO PESQUERO	21751	Comité Provincial	TUMBES	TUMBES	

Reconocen y autorizan a Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil para que se desempeñe en la Dirección Regional de Defensa Civil de Ayacucho

RESOLUCION JEFATURAL N° 211-2006-INDECI

24 de abril de 2006

Visto, el Informe N° 049-2006-INDECI (13.0) de la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, de fecha 7 de abril del 2006; mediante el cual se remite el nombre del participante que aprobó el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, apto para su reconocimiento y autorización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2000-PCM; modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, establece entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en los Arts. 40 y 41, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, por los Órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, la Dirección Regional de Defensa Civil de Lima Callao ha llevado a cabo un Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, resultando aprobado el participante conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, quien cumple con los requisitos exigidos; correspondiendo en consecuencia, reconocerlo y autorizarlo como Inspector Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

Que, conforme se establece en el Art. 47 del Reglamento acotado, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan

incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción, a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización de inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del acápite IV de la Directiva N° 002-2006-INDECI "Directiva para autorización, renovación, ampliación de jurisdicción y acreditación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil" vigente, los postulantes que tengan un nivel académico de técnico quedan autorizados para emitir opinión únicamente en el campo de su especialidad, el mismo que se señala en los Anexos correspondientes;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y autorizar como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, a la persona comprendida en el Anexo (en un folio) que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución, para que se desempeñe en las Oficinas de Defensa Civil especificadas en el anexo, correspondiente a la jurisdicción de la Dirección Regional de Defensa Civil de Ayacucho.

Artículo Segundo.- El Inspector Técnico reconocido y autorizado mediante la presente Resolución, luego de ser inscrito en el Registro de Inspectores, quedará facultado para efectuar Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil dentro de la jurisdicción indicada.

Artículo Tercero.- El reconocimiento y autorización señalados en los artículos precedentes tienen vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción del Inspector mencionado en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, incluyendo la documentación correspondiente en el Archivo documentario respectivo; así como, a expedir las credenciales respectivas.

Artículo Quinto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI, el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo Sexto.- La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectuará su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remitirá copia fechada de la misma a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática, Dirección Regional de Defensa Civil de Lima Callao y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 210-2006-INDECI

CÓDIGO DEL CURSO: 000000000648
CURSO: INSPECTORES TECNICOS EN SEGURIDAD
FECHA: 28/11/05
DEPARTAMENTO: AYACUCHO
PROVINCIA: HUAMANGA
DISTRITO: AYACUCHO

REGION : DRDC DE PIURA
Total de Participantes Aptos: 1

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TITULO	N° COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	RAMOS ALARCON JUAN URIEL	02297844	INGENIERO ELECTRICISTA	72279	Comité Regional	AYACUCHO AYACUCHO	HUAMANGA		Regional Provincial

Aprueban transferencia financiera de recursos a favor del Instituto Geofísico del Perú

RESOLUCION JEFATURAL N° 213-2006-INDECI

25 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2002-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) generados por fenómenos de origen natural o tecnológico, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud;

Que, mediante Ley N° 28382 se amplió hasta S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al INDECI al amparo del Decreto Legislativo N° 442, modificado por el Decreto de Urgencia N° 092-96. Los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, ejecutar acciones de rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia de un desastre; y ejecutar acciones de recuperación de la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley N° 28562, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM), incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes de la Línea de Crédito referida en el considerando precedente, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la referida Octava Disposición Final;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2005-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que amplía el monto de la línea de crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI", aprobada por Resolución Ministerial N° 510-2005-EF/10, señala que los recursos provenientes de la mencionada línea de crédito podrán financiar gastos temporales de emergencia que no sean destinados a proyectos y que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población y cuenten con el Informe de Evaluación de Daños correspondiente, aprobado por el INDECI, para lo cual el INDECI debe cumplir con presentar un Informe Técnico a la Dirección General sustentando la necesidad de financiar estos gastos con recursos provenientes de la línea de crédito. Se señala a su vez que recibido el Informe Técnico favorable del INDECI, la DGPM propone la incorporación de los recursos;

Que, el volcán Ubinas, ubicado en el departamento de Moquegua, muestra, desde el 27.MAR.2006, un incremento en la emisión de fumarolas y la presencia de cenizas que han empezado a afectar los cultivos y poblados cercanos;

Que, mediante Oficio N° 72-PE-IGP/2006 del 12.ABR.2006, el Instituto Geofísico del Perú remite la Ficha Técnica para la ejecución de la actividad "Análisis y evaluación del Volcán Ubinas - Moquegua", por un monto de CUARENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 43 000,00), donde se señala que en vista que se desconoce la evolución de la actividad de la cámara magmática del mencionado volcán y a fin de determinar si éste podría entrar en una fase eruptiva mayor, es necesario iniciar de inmediato la vigilancia y monitoreo de la actividad sísmica, deformación del cono volcánico, las posibles variaciones del volumen-masa de la cámara magmática y las variaciones de temperatura del suelo y aguas termales;

Que, mediante Oficio N° 2200-2006-INDECI/4.0 del 19.ABR.2006, se remitió a la DGPM el Informe Técnico Sustentatorio N° 003-2006-INDECI/14.0 emitido por la Dirección Nacional de Proyectos

Especiales del INDECI así como un Resumen Ejecutivo elaborado por el Instituto Geofísico del Perú señalando la necesidad de contar con la disponibilidad de los recursos de la Línea de Crédito para dar atención al requerimiento formulado por el Instituto Geofísico del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2006-EF se incorporó vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Pliego 006 INDECI, la suma de CUARENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 43,000.00), correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, con cargo a los recursos de la mencionada Línea de Crédito;

Que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Instituto Geofísico del Perú, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por el monto de CUARENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 43,000.00), para la ejecución de las actividades señaladas en el Anexo 01 adjunto;

Con las visaciones de la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Direcciones Nacionales de Operaciones y Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley N° 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28382 - Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Instituto Geofísico del Perú, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por un monto de CUARENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 43,000.00) para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Instituto Geofísico del Perú para el control, seguimiento y monitoreo de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Instituto Geofísico del Perú, a la Subjefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y a las Direcciones Nacionales de Operaciones y Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO N° 1

PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN - INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERU

RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR LA CMPAD

INSTITUCIÓN

MONTO APROBADO PARA LA REGIÓN (Nuevos Soles S/.)

SESIÓN

IGP
43.000,00

N°	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características				Elegib
		Provincia	Distrito	Localidad	Meta Física	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)	Sector	
1	Análisis y Evaluación del volcán Ubinas, Moquegua	General	Ubinas			90	43,000.00		
							43,000.00		

INDECOPI

Aprueban Normas Técnicas Peruanas elaboradas por los Comités de Seguridad Eléctrica, Carnes y Productos Cárnicos y de Cuero, Calzado y Derivados

RESOLUCION COMISION DE REGLAMENTOS TECNICOS Y COMERCIALES N° 0028-2006-CRT-INDECOPI

Lima, 6 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Seguridad Eléctrica, b) Carne y Productos Cárnicos, c) Cuero, Calzado y Derivados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Seguridad Eléctrica, 1 PNTP, el 24 de noviembre del 2005.
- b) Carne y Productos Cárnicos, 5 PNTP, el 16 de diciembre del 2005.
- c) Cuero, Calzado y Derivados, 4 PNTP, el 16 de diciembre del 2005.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema de Adopción y sometidos a Discusión Pública por un periodo de treinta días contados a partir del 3 de marzo del 2006;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 6 de abril del 2006.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-IEC 61009-1:2006	Interruptores automáticos para actuar por corriente residual (interruptores diferenciales), con dispositivo de protección contra sobrecorrientes incorporado, para uso doméstico y similares. Parte 1: Reglas generales, 1º Edición
NTP-ISO 1841-1:2006	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de cloruro. Parte 1: Método Volhard, 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1841-1:1999
NTP-ISO 1841-2:2006	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de cloruro. Parte 2: Método potenciométrico, 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1841-2:1999
NTP-ISO 2918:2006	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de nitritos. Método de referencia, 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2918:1999
NTP-ISO 1442:2006	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de humedad. Método de referencia, 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1442:1999
NTP-ISO 3100-1:2006	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Muestreo y preparación de muestras de ensayo. Parte 1: Muestreo, 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3100-1:1999
NTP-ISO 2589:2006	CUERO. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación del espesor, 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2589:2001
NTP-ISO 14931:2006	CUERO. Guía para la selección de cuero para prendas de vestir (excluyendo las pieles), 1ª Edición
NTP-ISO 17708:2006	CALZADO. Métodos de ensayo para calzado completo. Resistencia de la unión corte-piso, 1ª Edición
NTP-ISO 2418:2006	CUERO. Ensayos químicos, físicos, mecánicos y de solidez. Localización

de la zona de toma de muestras, 2ª
Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 2418:2002

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 1841-1:1999	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de cloruro. Parte 1: Método Volhard
NTP-ISO 1841-2:1999	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de cloruros. Parte 2: Método potenciométrico
NTP-ISO 2918:1999	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de nitritos. Método de referencia
NTP-ISO 1442:1999	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de humedad. Método de referencia
NTP-ISO 2589:2001	CUERO. Ensayos físicos. Medida de espesor
NTP-ISO 3100-1:1999	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Muestreo y preparación de muestras de ensayo. Parte 1: Muestreo
NTP-ISO 2418:2002	CUERO. Muestras para laboratorio, localización e identificación

Con la intervención de los señores miembros Augusto Ruiloba, Fabián Novak, Julio Paz Soldán y Aldo Bresani.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Aprueban planos de delimitación de zonas arqueológicas ubicadas en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 551-INC

Lima, 12 de abril de 2006

VISTO, el Oficio N° 053-2006/INC-UE.003-J de fecha 28 de febrero de 2006 de la Dra. Ruth Shady, Jefa de Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 053-2006/INC-UE.003-J de fecha 28 de febrero de 2006 de la Dra. Ruth Shady, Jefa de Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe, remite los expedientes técnicos de las zonas arqueológicas Pueblo Nuevo y Cerro Colorado, ubicadas en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 263-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/JPRB de fecha 14 de marzo de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos no presentan observaciones y que las zonas arqueológicas en mención fueron declarados Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 302/INC de fecha 20 de mayo de 2003;

Que, con Acuerdo N° 238 de fecha 27 de marzo de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, aprobar:

- Plano Perimétrico de delimitación de la Zona Arqueológica Pueblo Nuevo, Lámina N° 01, de fecha enero 2006, a escala 1/5000 con un área de 28406553.7995 m² y un perímetro de 8173.6726 m. ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Topográfico de delimitación de la Zona Arqueológica Pueblo Nuevo, Lámina N° 02, de fecha enero 2006, a escala 1/5000 con un área de 28406553.7995 m² y un perímetro de 8173.6726 m. ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico de delimitación de la Zona Arqueológica Cerro Colorado, Lámina N° 01, de fecha diciembre 2005, a escala 1/5000 con un área de 1798117.7399 m² y un perímetro de 5394.7269 m. ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Topográfico de delimitación de la Zona Arqueológica Cerro Colorado, Lámina N° 02, de fecha diciembre 2005, a escala 1/5000 con un área de 1798117.7399 m² y un perímetro de 5394.7269 m. ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico de delimitación de la Zona Arqueológica Pueblo Nuevo, Lámina N° 01, de fecha enero 2006, a escala 1/5000 con un área de 28406553.7995 m² y un perímetro de 8173.6726 m. ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Topográfico de delimitación de la Zona Arqueológica Pueblo Nuevo, Lámina N° 02, de fecha enero 2006, a escala 1/5000 con un área de 28406553.7995 m² y un perímetro de 8173.6726 m. ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico de delimitación de la Zona Arqueológica Cerro Colorado, Lámina N° 01, de fecha diciembre 2005, a escala 1/5000 con un área de 1798117.7399 m² y un perímetro de 5394.7269 m. ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Topográfico de delimitación de la Zona Arqueológica Cerro Colorado, Lámina N° 02, de fecha diciembre 2005, a escala 1/5000 con un área de 1798117.7399 m² y un perímetro de 5394.7269 m.

ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) los planos mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a zona arqueológica ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 552-INC

Lima, 12 de abril de 2006

VISTO, el Informe N° 463-2006-INC/DREPH/DA/SDIC-VFH de fecha 28 de febrero de 2006 del Lic. Víctor Falcón Huayta, Arqueólogo de la Subdirección de Supervisión y Peritajes; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, según Informe N° 463-2006-INC/DREPH/DA/SDIC-VFH de fecha 28 de febrero de 2006, el Lic. Víctor Falcón Huayta, Arqueólogo de la Subdirección de Supervisión y Peritajes, comunica que se ha efectuado una inspección al cementerio prehispánico de Caleta Vidal, ubicado a la altura del Km. 175 de la Panamericana Norte, provincia de Barranca, departamento de Lima. Su extensión y límites se puede definir por las huellas del intenso saqueo al que ha sido sometido desde hace muchos años;

Que, con Memorandum N° 237-2006-INC/DREPH-DA-D de fecha 15 de marzo de 2006, la Lic. Alejandra Figueroa Flores, Directora de Arqueología, recomienda la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica Cementerio Caleta Vidal, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, mediante Acuerdo N° 234 fecha 27 de marzo 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación zona arqueológica Cementerio Caleta Vidal, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica Cementerio Caleta Vidal, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Arqueológico del Instituto Nacional de Cultura, la elaboración del expediente técnico de la zona arqueológica mencionada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de la zona arqueológica declarada "Patrimonio Cultural de la Nación", debe contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitio arqueológico ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 553-INC

Lima, 12 de abril de 2006

VISTO, el Oficio N° 017-2006-MPH/A de fecha 24 de enero de 2006, del Dr. Jaime Uribe Ochoa, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 017-2006-MPH/A de fecha 24 de enero de 2006 el Dr. Jaime Uribe Ochoa, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, solicita se declare como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico El Mirador, ubicado en la localidad de Huando, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, a fin de darle la protección legal necesaria dentro de lo que compete a las funciones establecidas en el Art. 82 Inc. 12 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 258-2006-INC-DREPH-DA-SDIC-PQÑ-GCR de fecha 13 de marzo de 2006, el Lic. Guido Casaverde Ríos, Arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomienda se declare Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico El Mirador, ubicado en la localidad de Huando, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, mediante Acuerdo N° 231 fecha 27 de marzo de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico El Mirador, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico El Mirador, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Arqueológico del Instituto Nacional de Cultura, la elaboración del expediente técnico del sitio arqueológico mencionado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", debe contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en el departamento de La Libertad

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 554-INC

Lima, 12 de abril de 2006

VISTO, el Oficio N° 244-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 14 de febrero de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 244-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 14 de febrero de 2006 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos ubicados en el distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, elaborados por la Lic. Nohemí Ortiz Castillo;

Que, mediante Informe N° 260-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 14 de marzo de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos no presentan observaciones y que los sitios en mención no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 235 fecha 27 de marzo 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Cuyquin II y Cerro Sulcha II ubicados en el distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cuyquin II, N° 110-INC-PETT-2004, a escala 1/2000, de fecha marzo de 2004, con un área de 5.6153 ha. y un perímetro de 959.75 m. ubicado en el distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Sulcha II, N° 111-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha marzo 2004, con un área de 4.9609 ha. y un perímetro de 844.86 m. ubicado en el distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Cuyquin II y Cerro Sulcha II ubicados en el distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad.

Artículo 2.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cuyquin II, N° 110-INC-PETT-2004, a escala 1/2000, de fecha marzo de 2004, con un área de 5.6153 ha. y un perímetro de 959.75 m. ubicado en el distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Sulcha II, N° 111-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha marzo 2004, con un área de 4.9609 ha y un perímetro de 844.86 m. ubicado en el distrito Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1 y de los planos señalados en el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5.- Transcríbese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 555-INC

Lima, 12 de abril de 2006

VISTO, el Oficio N° 331-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 1 de marzo de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 331-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 1 de marzo de 2006 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos ubicados en los distritos de Calango y Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, elaborados por el Lic. Juan Carlos Venturo Guerrero;

Que, mediante Informe N° 264-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 16 de marzo de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos no presentan observaciones y que los sitios en mención no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 236 fecha 27 de marzo 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Pueblo Grande de Santa Cruz o 26J 3L08 ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- Cerro Cocote 2 o 26J 3L09, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- La Máquina o 26J 1L08, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Pueblo Grande de Santa Cruz o 26J 3L08 N° 429-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha noviembre de 2005, con un área de 7.8306 ha. y un perímetro de 1249.97 m. ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Cocote 2 o 26J 3L09, N° 432-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha octubre 2005, con un área de 6.7786 ha y un perímetro de 1016.48 m. ubicado en el distrito Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico La Máquina o 26J 1L08, N° 07-INC-PETT-2006, a escala 1/5000, de fecha enero 2006, con un área de 22.7021 ha y un perímetro de 1876.20 m. ubicado en el distrito Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Pueblo Grande de Santa Cruz o 26J 3L08 ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Cerro Cocote 2 o 26J 3L09, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- La Máquina o 26J 1L08, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo 2.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Pueblo Grande de Santa Cruz o 26J 3L08 N° 429-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha noviembre de 2005, con un área de 7.8306 ha. y un perímetro de 1249.97 m. ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Cocote 2 o 26J 3L09, N° 432-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha octubre 2005, con un área de 6.7786 ha y un perímetro de 1016.48 m. ubicado en el distrito Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico La Máquina o 26J 1L08, N° 07-INC-PETT-2006, a escala 1/5000, de fecha enero 2006, con un área de 22.7021 ha y un perímetro de 1876.20 m. ubicado en el distrito Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1 y de los planos señalados en el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5.- Transcríbese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 556-INC

Lima, 12 de abril de 2006

VISTO, el Oficio N° 336-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 1 de marzo de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 336-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 1 de marzo de 2006 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos ubicados en la provincia de Huaral, departamento de Lima, elaborados por la Lic. Nohemí Ortiz Castillo;

Que, mediante Informe N° 261-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 15 de marzo de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos no presentan observaciones y que los sitios en mención no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 237 fecha 27 de marzo 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Cerro Andomas, Cerro Quita Calzón o Chancay 23 I N° 12 MO 5-A; Hornillos o Chancay 23 I N° 13 N° LO 1-A/ Chancay 23 I N° 13 N° LO 1-B, y Hacienda Cuyo o Chancay 23 I N° 12 N° MO 5-A, ubicados en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Andomas N° 39-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha febrero de 2005, con un área de 4.9867 ha. y un perímetro de 831.28 m. ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Quita Calzón o Chancay 23 I N° 12 MO 5-A N° 40-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha febrero 2005, con un área de 1.6575 ha y un perímetro de 711.54 m. ubicado en el distrito Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Hornillos o Chancay 23 I N° 13 N° LO 1-A/ Chancay 23 I N° 13 N° LO 1-B, N° 158-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha marzo 2005, con un área de 9.5488 ha y un perímetro de 2523.29 m. ubicado en el distrito Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Hacienda Cuyo o Chancay 23 I N° 12 N° MO 5-A, N° 159-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha marzo 2005, con un área de 3.7933 ha y un perímetro de 906.82 m. ubicado en el distrito Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Cerro Andomas, Cerro Quita Calzón o Chancay 23 I N° 12 MO 5-A; Hornillos o Chancay 23 I N° 13 N° LO 1-A/ Chancay 23 I N° 13 N° LO 1-B, y Hacienda Cuyo o Chancay 23 I N° 12 N° MO 5-A, ubicados en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

Artículo 2.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Andomas N° 39-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha febrero de 2005, con un área de 4.9867 ha. y un perímetro de 831.28 m. ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Quita Calzón o Chancay 23 I N° 12 MO 5-A N° 40-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha febrero 2005, con un área de 1.6575 ha y un perímetro de 711.54 m. ubicado en el distrito Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Hornillos o Chancay 23 I N° 13 N° LO 1-A/ Chancay 23 I N° 13 N° LO 1-B, N° 158-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha marzo 2005, con un área de 9.5488 ha y un perímetro de 2523.29 m. ubicado en el distrito Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Hacienda Cuyo o Chancay 23 I N° 12 N° MO 5-A, N° 159-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha marzo 2005, con un área de 3.7933 ha y un perímetro de 906.82 m. ubicado en el distrito Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1 y de los planos señalados en el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5.- Transcríbese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Modifican R.D. N° 1755/INC que aprobó el plano del Sector C de la Zona Arqueológica Pachacámac

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 557-INC

Lima, 12 de abril de 2006

VISTO, el Informe N° 277-2006-INC/DREPH/DA-SDIC-LAMS de fecha 17 de marzo de 2006 del Lic. Luis Moulet Silva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe del visto el Lic. Luis Moulet Silva, señala lo siguiente:

1° Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1755/INC de fecha 19 de diciembre 2005, aprueba el plano de la Zona Arqueológica Pachacámac - Sector C, N° PTEM-0022-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 24 de noviembre de 2005, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

2° Con Resolución Directoral Nacional N° 537/INC de fecha 19 de julio de 2004, se delimita la Zona Arqueológica Pachacámac, mediante Plano N° 013-INC-COFOPRI-2003;

3° Solicita se aclare la Resolución Nacional N° 1755/INC de fecha 19 de diciembre 2005, indicando que el Sector C, N° PTEM-0022-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, se trata de uno de los sectores de la zonificación de Pachacámac, de acuerdo a los lineamientos y perfil del plan de manejo;

Que, el inciso 1 del Artículo 201 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Con la visación de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Comprender en el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1755/INC de fecha 19 de diciembre 2005, que se trata de uno de los sectores de la zonificación de Pachacámac, de acuerdo a los lineamientos y perfil del plan de manejo, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Aprobar el plano de la Zona Arqueológica Pachacámac - Sector C, N° PTEM-0022-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 24 de noviembre de 2005, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, como parte integrante de uno de los sectores de la zonificación de Pachacámac, de acuerdo a los lineamientos y perfil del plan de manejo”.

Artículo 2.- Ratificar los demás extremos de la Resolución Directoral Nacional N° 1755/INC de fecha 19 de diciembre 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Encargan la elaboración de expedientes técnicos de planos de delimitación arqueológica conforme al Reglamento de la Ley N° 28294

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 558-INC

Lima, 12 de abril de 2006

VISTO, el Informe N° 169-2006-INC-DREPH/DA-SDIC-LAMS de fecha 14 de febrero de 2006, del Lic. Luis Moulet Silva, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 169-2006-INC-DREPH/DA-SDIC-LAMS de fecha 14 de febrero de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica sobre la reunión sostenida en las Oficinas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en la cual se hizo referencia al Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios - Ley N° 28294, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el domingo 12 de febrero del presente. La citada norma establece en las Disposiciones Transitorias lo siguiente:

- Primera.- Los predios a inscribirse, a partir de la vigencia del presente Reglamento, utilizarán el Sistema Geodésico Oficial, establecido por el IGN con base en el sistema de referencia geocéntrico para las Américas - SIRGAS, relacionando al Datum Horizontal Word Geodesic System 1984 - WGS84.

- En el caso de predios que colindan con otros predios, cuyas coordenadas fueron referidas en el sistema geodésico con Datum Horizontal PSAD56, presentarán sus planos catastrales con coordenadas referidas a los dos Sistemas Geodésicos Datum Horizontal WGS84 y PSAD56.

- Las entidades generadoras de catastro, que a la fecha de la vigencia del presente Reglamento, tienen predios con coordenadas en el sistema Geodésico con Datum Horizontal PSAD56, inclusive los que se encuentran normados por disposiciones especiales, progresivamente convertirán las coordenadas al sistema Geodésico con Datum Horizontal WGS84;

Que, mediante Acuerdo N° 212 de fecha 13 de marzo de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Encargue a la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología y a las Direcciones del Instituto Nacional de Cultura correspondientes la elaboración de los expedientes técnicos de planos de delimitación arqueológica en los sistemas Geodésicos Datum Horizontal WGS84 y PSAD56, en conformidad por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios - Ley N° 28294, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el domingo 12 de febrero de 2006;

- Recomendar que los Planos de delimitación arqueológica generados por los proyectos arqueológicos en todas sus modalidades se presenten en los Sistemas Geodésicos Datum Horizontal WGS84 y PSAD56, en conformidad por lo dispuesto en el Reglamento precitado;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología y a las Direcciones del Instituto Nacional de Cultura correspondientes la elaboración de los expedientes técnicos de planos de delimitación arqueológica en los sistemas Geodésicos Datum Horizontal WGS84 y PSAD56, en conformidad por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios - Ley N° 28294, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el domingo 12 de febrero de 2006.

Artículo 2.- Los Planos de delimitación arqueológica generados por los proyectos arqueológicos en todas sus modalidades deberán ser presentados en los Sistemas Geodésicos Datum Horizontal WGS84 y PSAD56, en conformidad por lo dispuesto en el Reglamento precitado.

Artículo 3.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Conjunto Arqueológico y Paleontológico de Querullpa, ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 565-INC

Lima, 12 de abril de 2006

VISTO, el Oficio N° 366-2006-INC-DA de fecha 3 de marzo de 2006 del Lic. Marko López Hurtado, Director del Instituto Nacional de Cultura Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público Interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 366-2006-INC-DA de fecha 3 de marzo de 2006, el Lic. Marko López Hurtado, Director del Instituto Nacional de Cultura Arequipa, manifiesta que el Conjunto Arqueológico y Paleontológico de Querullpa, se encuentra en peligro de depredación y para ello remite la ficha técnica correspondiente para su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 256-2006-INC/DREPH/DA/SDIC-JARG de fecha 10 de marzo de 2006, el Lic. Jesús Ramos Giraldo, arqueólogo II, recomienda se declare Patrimonio Cultural de la Nación al Conjunto Arqueológico y Paleontológico de Querullpa, ubicado en el distrito de Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que, mediante Acuerdo N° 233 fecha 27 de marzo 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Conjunto Arqueológico y Paleontológico de Querullpa, ubicado en el distrito de Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Conjunto Arqueológico y Paleontológico de Querullpa, ubicado en el distrito de Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Arequipa, la elaboración del expediente técnico del Conjunto Arqueológico y Paleontológico mencionado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del Conjunto Arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", debe contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

SUNAT

Aprueban relación de importadores frecuentes

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 237-2006-SUNAT-A

Callao, 27 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 193-2005-EF publicado el 31.12.2006 se establecen medidas de facilitación para el control del valor en aduana declarado por importadores frecuentes;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo establece que la relación de importadores frecuentes se aprueba mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas y asimismo el artículo 9 del referido cuerpo legal señala que la publicación de la primera relación se efectuará dentro de los 60 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de evaluación;

En uso de las facultades contenidas en el Decreto Supremo N° 193-2005-EF y en el inciso f) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la relación de importadores frecuentes la misma que se detalla en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendencia Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

(*) Ver Anexo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.